Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

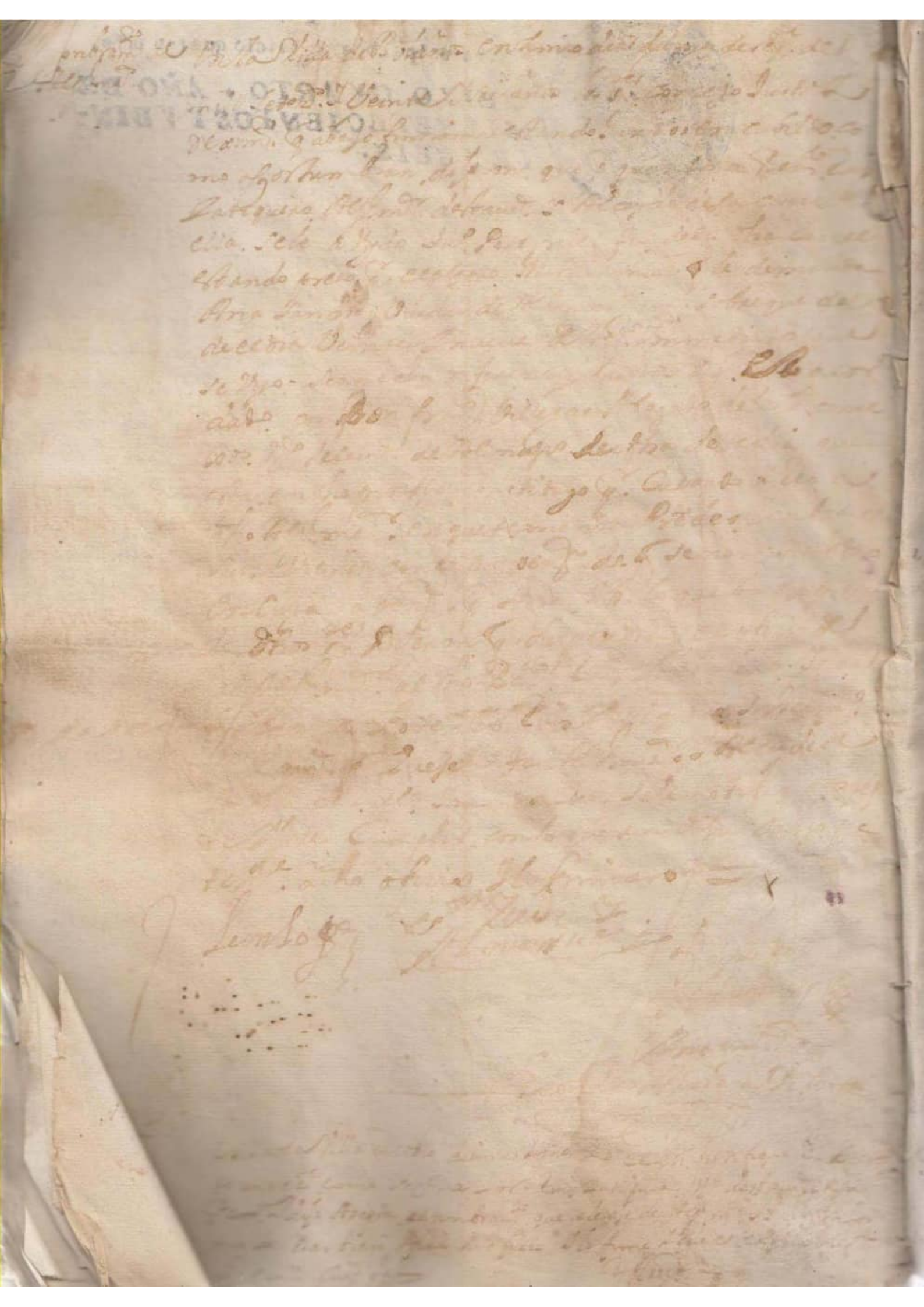

para despacho de este dicho quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS XVEIN: I SEIS.

Para uso del Archivo de Oficios de esta villa

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TEY SEIS.

ARCHIVO HISTÓRICO HOLANDÉS

5

Para el juzgado de oficio que se remite.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

ARCHIVO HISTORICO
BOLAÑOS

Para despachos de oficio quarto de Mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

LLO & VARTO AÑO DE MIL
CIENTOS Y OCHO.

Para Papel Sellado de oficio pertenecte a
SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

De Creces con Exa Pre Exco
Sto de Millones, Salmud. Cas
Sas de Ayuntam. Pública

En la Villa de Olanos a Quinze Sres
dias del mes de Agosto de Mill setecientos y
ocho años, Los Sres Corregr, Justicia, Yregimo
Regr Dauilla que abajo firmaran, Estando
Juntos y Congregados en la Casa de Cabildo
Sus Ayuntam, al Son de Campana Como Vandera
y Cabildo que para tratar y Conferir las cosas
tocantes al Seruicio de Sus Mgd, Vien
y Pro Comun desta Republica, Dixeron que por
quanto en Cumplimo de Executoria Con Sello
Quarto, Corriente Con Sus Mgd, Exequtada
por los Sres Alcaldes Ordinarios y Regimo
desta Villa, Se Mandó Se Hiziesse Apeo
y Deslinde de todos los Exidos, Dehesas
propios y Arbitrios, Tocantes a esta Villa
y Sus Ayuntam, Para Vendam, que de ellos
Se hizo Memoria en Cabildo de Veynte
y Seis de Julio de este Año, Y Para
Que Se Pase a hazer dho Apeo y Deslinde
Se Nombró por Comisario a Don Domingo de Reynal
y para Executor Dho Su Señoria Mandó Se Llamase
al Sor Alcalde Ordinario mas Antiguo
Sr Don Diego Sanchez Salmeron, Por su Ausencia
Se Nombró a Don Diego Sanchez Salmeron
Sr Alcalde Ordinario mas Antiguo

Para despacho de oficio

SELLO CUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Papel del despacho de oficio que se usa

ESTILO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Para los años de mil setecientos quarenta y un

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En Mexico a que estan Vnanº Pinto sentes
Sue del que Dyene Hemill setecientos Juana
Ves de dichos Sus Mrds. hizieron Eleccion para
Jales Alcaldes Ordinarios En Ma Formas y
El Sr. Marcos Alzado dio Su Voto y parezer
Para que sea Jal Alcal de hor Ordinario por
tiempo Bernardino Sanchez, Y Pedro Lopez
El Señor Juan Lopez de Villas Cura dio
voto y parezer para que sean Jales Alcaldes
Ordinarios En dho año Los dhos Pedro Lopez
Calzado, Y Bernardino Sanchez
El Señor Agustin de Herrera dio Su voto y
parezer Para que sean Jales Alcaldes
por dho tiempo, Andres Lopez de Almanza
Bernardino Sanchez
El Señor Juan Ruiz de Arpide dio Su voto
dio Su Voto y parezer Para que sean
Alcaldes Ordinarios Los dhos Bernº
Y Pedro Lopez Calzado el menor
El Señor Andres Lopez de Almanza

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Parezer Para que sean Jueces Alcaldes los
Ordinarios En dho Tiempo, Pedro Gonzalez, y
Juan de Castro

Y Viendo sus Mrds, Oido y Regulado los
Votos de esta Seccion. Y que estan Conformes
los Votos el dho Bermo N, y Conmigo El dho
Pedro Lopez Calgado que son los que mas tienen
subieron por dha Eleccion para el efecto
Y Por tales Alcaldes
Ordinarios este presente año, Bernardino Sanchez,
Pedro Lopez Calgado, y Mandaron Selebrar
esta Eleccion en, Y Juraron de Usar
bien y fielmente sus oficios, y Firmaron
los que supieron

Pedro Calgado
Juan Lopez
Ante mi
Agustin de Olivares

Estando en esta villa Juan Lopez Calderon
Alcalde ordinario y Alcalde mayor y Juez
de denue Mr. Pedro Lopez Calvado Vecino
destas Casas en Superiora Juro en forma
ma cumplir con el cargo y obligacion de su o-
ficio. Y Luego Los Sres Benito Sanchez Tomas
Capitulares que aqui firmaron Sepusieron
en la posesion de Alcalde ordinario de esta
Casa Teniente della dho Sr. su compañero
Leyó una carta de Sucesion y lo firmaron y
dho Sr. Aposentado = doy fee =

Bernardino Andres Lopez
Simon
Marcos Diaz
Pedro Lopez
Calvado

Ante mi
Juan Benito de Arriaga

Razon de los ofizios =

En esta villa de Bolaños en veinte y qua tro
dias del mes de Diziembre de mill setecientos y ochen-
ta y seis años Los Sres del Consejo Justizia y Regimiento
destas Casas estando juntos
en Cabildo como tienen costumbre dijeron que por

Para dos partos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Siguiente Hauiéndose hecho la Eleccion de los
Alcaldes ordinarios por Vnanimes, Sen-
sion de Alcaldes, y Alas. por mandado lo firmo
menores por Vna no Area San Miguel de Aguas
Oriêne de mill Seteziêntos y nueue. Hauiéndose
En Exe Azion, Hauiendo por dicha Eleccion
Alcaldes de la. por mandado hasta dos firmo
hizieron Eleccion de Caualleros de Sierra, y dimos
menores en la forma que

Mg.ma Por Alguazil mayor dicha villa por vnanimes
Señores Bes. San dos y Pedro lo firmo Alcaldes
Alcaldes ordinarios, Alfonso lo firmo mercado, y
nombram.to se Conformaron con.

Caualleros Por Caualleros de Sierra por vnanimes D. Pedro
del exp.to, y ama firmo de Arenas Mg.

Sauc.

Mag.to de Yglesia Por Mayordomo de la Yglesia Parroquial S. Pedro
martin de que doy Fee, y firmo

Apreciadores Por apreciadores del Concejo hasta, dia con Pedro
D. Pedro de Arenas hasta, dia con Pedro

Para menores S. Juan de Arenas de Almanza por dos
menores

Para despacho de [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Fiscales — Para fiscales nombran a Sebastian Ruiz

la Damian de Pina Vecinos deesta villa

Predicador — Por predicador nombran al M. R. Padre lector

fray Lepxina de San Augustin descalzo de Carmen

Clerigo de Cam.ra de Almagro. Para la quaresma proxima

Mayordomo — Por mayordomo de Concexo, a Joseph Sanchez

Vecino deesta Villa

Alcaldes de la Sta Bula — Por Prioste de el Padre predicador, y Alcaldes de la

Santa bula de publicar, de el año proximo de

Mil Setecientos y nueve, a Joseph Luxan Vecino

deesta dha Villa

Alcaldes — Por Alcaldes ordinarios de la bula

nombran a Dn. Cayetano de la Blaya Toro

Vecinos deesta dha Villa

Y leyda la forma de la eleccion la firmaron dhos Sres. y pusieron

sus eleccion, y mandaron se leyesen las siguientes pe-

tiziones, y asi lo firmaron

Bernardino

Antonio

Marcos

Diego

Antonio

Diego

Bernardino

SELLO QVARTO AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHO.

SELLO TERCERO SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NUEVE

1320$00

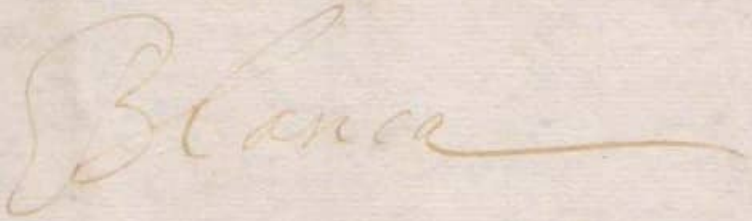

Para Papel del sello de oficio quarto de Vez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Para que sea justificado
Alferez de Nuestra Señora

Para el Juzgado de Primera Instancia

En la Villa de Colmenar Viejo a veinte y seis de Enero de mil setecientos y ochenta y cinco años, los señores Justicia y Regimiento de esta Villa que son a saber, Bernardino Sanchez Calzado, Pedro Lopez Calzado, Alcaldes ordinarios por su Magestad, Antonio Lopez de Almansa, Marcos Calzado; Leonardo de Ortega y Cuadros, Procuradores del Comun de esta Villa; Estando Juntos en Ayuntamiento como acostumbran para tratar, y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, y bien y provecho comun de esta Villa= Dijeron que por quanto dhos. señores Alcaldes han cesado en sus oficios y tienen de salir para el primero de Enero del año que viene de mil setecientos y ochenta y seis, y para entonces deben de estar nombrados los que los sirvan en dhos oficios y siendo asi que para el dho. dia primero de Enero del año venidero de mil setecientos y ochenta y seis, se hallan en esta Villa los señores Pedro Lopez Calzado, Alcalde ordinario

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
NVEVE.

Otorgue Escrito dellas Cuio tenor a
Seciendo fe que se tenga en fuerza de Escritura
ni se pueda mãdar ninguna Sanega, hasta Tan
to que de Horden dessum, y sus Capellanes
ny Seruantta, en la forma que fue la Dotu
ra del fundador Con Acrezentamiento que
se Agastare Alcun trigo de los Censos de
Cobranza de Suras, Con las Cregas, ademas depro
zeder Contrael y Castigar se Con las penas de
los depositarios que no acudan Con los que
les en Cargan = Y Respecto de que sobre la Dota
que se dha, por los Señores Alcaldes ma
cho de Serenera, dixe: Tem Cargo de Cien
a los deudores, y que dexen quentas llenas de
trigo, se lo hizieron saber a, Quentas de Sa
y forme la dha quenta, y la de sus Anteces
dhas las fueron dadas, Cassa dimonio de
zem'n, Dan' la Cordaron, Mandaron, y
firmaron =

Ante mi
Bartholome
Ramos
Escrivano Real

Ante mi

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y NUEVE.

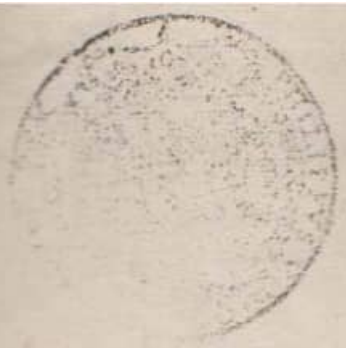

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE.

Mandamos Sinquesea que en lo guarde inco-
rrauero Lecuxxa= y para que Sea notorio lo Contenido
en Nuestra Aprobacion Jrden y Comun beneficio que
queden Defendos Los que quieren no todos ==

Yo Dn Andres de Landen gaelueco Juez y
Relazion Dn Andres Lopez de Almania Sagre de la
Real audiencia que Reside en esta Corte por su Mag.d
por Ausencia y Balimiento del Excmo Señor Dn
Manden Señor Marques de Sn Juan del Rio
Conde de Cabildo Conde Señalado= y de Aconcagua
Dn Ambrosio de Benegas y Salamanca Caballero
del Orden de Santiago Comendador de Pedroso
y Alamos Theniente de dhos Señores de Real Consejo
de Las Ordenes y que en su Real Nombre Asiste en este Real Cargo y del
Cierro que se Seguirán en Justicia que pedimos &=
y Juramos &= Concejeruo ==

Juro

Por presentada, Junteze alla Respto Juran de Sus
Mag.d que se sigue, Jen su Cuio se probeera lo
que sea de Justicia Lo mandaron Los Mes Bo-
Sr. Dor y Fco Lopez Calzado Real de Su
Ordenanzas por su Mag.d Cor Paullo de Olano y
Audiencia del mes dhoy, Emill seis cientos y
Dn Mateo Ortiz
Dn Andres Lopez
Dn Bernardo de Arana

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Para despachos de oficio que sirve

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Nombramiento de alcaldes hordinarios

En la Villa de Colunga a diez y seis dias del mes de Diziembre de mill setecientos y nueve años los señores Justicia y Regimiento de este dicho Concejo Juez Pedro Lopez Calzado Alcalde Bermudo Lopez Calzado, y Pedro Lopez Calzado Alcaldes hordinarios Andres Lopez de Almanza; Marcos Lopez Calzado; Juan Lopez de Villaescura; Vezinos deste dicho Concejo estando Juntos en su ayuntamiento como a costumbran, a son de campana tañida; Dixeron que por quanto este mes de Diziembre se acaban los dos años que an servido de Alcaldes, Alcaldes hordinarios, y es necesario nombrar personas que sirvan este dicho oficio, para el dicho año de que viene de mill setecientos y diez, y un años, y después de aver conferido sobre ello, hizieron eleccion para Alcaldes hordinarios en la forma siguiente

El Señor Bermudo Lopez Calzado dio su voto y parezer para que sean Alcaldes hordinarios Pedro Alonso Juan de Castro, Bermudo Ruiz Calzado

El Señor Pedro Lopez Calzado dio su voto y parezer para que sean Alcaldes hordinarios para el dicho año, los dichos Juan de Castro, Bermudo Ruiz Calzado

El Sr. Marcos Calzado dro Substo y parezco
Para que sean balos Alcaldes ordinarios Por dho
tiempo, los dhos Juan de Castro y Bernardo Vaq
Calzado
El Sr. Andres Lopez de Palmaza dro substo
y parezco Para que sean balos Alcaldes ordi
narios por dho tiempo, Andres Gonz. Lorenzo
la fran.co del Valle verde
El Sr. Leon Lopez de Orellana Cura, dro substo
y parezco para que sean balos Alcaldes ordin.os
por dho tiempo, Andres lopez de Palmaza
y Lorenzo xil
Ysa Vrdo Vrdno Sus Mrds Los Votos Vsegue
dos los Cuesta Leccion, y Juezes an contes
Votos los dhos Juan de Castro, y Bern.do Vaq
Calzado, y Juezes los que mas tienen, hubie
Por dha Cuya eleccion fa. el efecto y tiempo
Vas referido, y para Alcaldes ordin.os Alcan.
Juan de Castro, y Bern.do Vaq Calzado. y mandaron se
leyese la eleccion y nombramto y Vsa se leyen
y fueren, y siendo nezesario, se les apremie a ello
lo firmaron
Bernardo Vaq Calzado Andres Lopez de Palmaza
Marcos Calzado
Ante mi
Bern.do de Arriaga

Para papel de oficio quatro mil
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OVEVE.

En [illegible] en veinte y seis de Noviembre de mill setec.s Juan Ant.o Luis Conc.o
Justicia y Regim.to de dicha villa que siguiendo
de oficio contra Matias Gomez Gallardo, [illegible]
aunque sea hecho, haciendo de Alcalde ord.o
por Dnaño, se siguiese la Hermandad
de la santa Hermandad Manuel Mª Cortes of.l
menores por Dnaño alta San Mig.l de que tiene
de mill setecientos y diez, y menos de catorce
y suspendiendo lo por esta Hacer de Alcalde
de la santa Hermandad alta de sus, hizieron
cion de Cau.s de [illegible] y demas menores en la
ma Sig.e

Por Thenient.e Mª de dicha Villa nombraron
señores Jph de Cotes y Ben.to Ruiz Cabrera
cal.s ordinarios, Manuel Chacon, Escribano
dixeron, se confirmaron en sus Regidores
Por Alcaldes de dicha villa nombraron a Antonio de Ba
sa la Gran Valor de Vezmar, dixeron
Por Alferez mayor de Concejo a Juan de Roque
y Dn Fernando de Lopez Vezino: dixeron
Por Alcaldes de nombraron en mig.l Señores Juan
de Ruiz de Montoya Ver.o de dicho
y [illegible] nombraron. Sus Mig.s Por Diputados

Para los Despachos de este Papel [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible] Vecino de [illegible] [illegible] a [illegible] por Vecino de [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
NVEVE.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la Villa de Bolaños a Veinte y quatro días de
Mes de Henero de Mill setecientos Treinta y dos Años
Constituida en Audiencia Pública Ordinaria de Cauza que se
hizo Saber Estando Juntos en la Sala Como a Vso y Costum-
bre = Dixeron que á Llegado el Caso de nombrar
Persona que Asista en Esta Villa de Receptor que Haga
las Vezes de la Publicación de Lejislatura, Año, Vezin-
dario que la Ha de Hacer, y Exercer de Algua-
zil Mayor en Esta Villa, y Comisiones que se
le Ofrezcan por Parte de Su Mag.d
Pedro Lopez Calzado Menor para que Asista de
dhos Religioso y Receptor = Y por Exsecutores, Hacen
dores de Esta que se Trata Parte en Esta Villa, y
Joseph de Rivera, Juan Garcia de Leon Alcalde Ordinario
Cathan Alcalde, Segundo, Regidor Alferez Mayor
Mayordomo de Propios, y Rentas de Esta Villa, y
Cumplimiento de Esta Acta, Lo Firmaron =

Ante Mi

Para que sea Vist. [illegible]
Alcaldes ord.s y Regidores [illegible]

En la Villa de Bolaños á [illegible]
ocho días del mes de Febrero de mil setecientos
noventa y dos años ante los Señores Justicia y
Regimiento de esta Villa Parezió Antonio Marcos
Estrada Indio Vecino de dicho Pueblo de Santa
Teresa = Dixeron que por quanto las Leyes que
rigen en este Reyno tienen dispuesto, para sembrar
las, se cumplido, Veinte varas de Tierra
á cada Vecino, y que para hacerlo se hallan
juntos algunos Vecinos que quieren sembrar
Congreso, Por lo qual á Pedimento de
Se presente á Costumbrada, Real Fuero de
ponerse Cosecha, haciendo lo saber para
que acudan ante Sus Mrds, y Leyes de por lo que
fuere Pueblo, lo pidió y Juraron y firmaron
Fuscastro B. Ortiz Alcaldes ord.s

Ante mí

Sub.o Rl de Alcaldía

Presente Sr. que hace el Escrito de Pedimento
Cruz de la Vara

En la Villa de Bolaños [illegible] Dentro de ocho
días del mes de Febrero de mil [illegible]

Se Jeron que por quanto a sus Mag.s no le Jrá
que en la Rª vera de Xornoba, y los Santos de
po, No les la Langosta, y hay mucho Conejo, y Liebres
xa mucho daño En la Sembra, Por lo qual Su
Xa que se Reparta En Caserio que se pidiere, y las
Mag.d de Dios, fuere Servido, Pues sin Su
nida se Entregue = Lo firmaron Se requiera
no de Jrija Todos Los Pueblos que tienen Cap.nes
Ganado de Xerda, Vayan con dho Ganado alternativos
y en el mismo, y den de Comer a dho Ganado, con aper
Jemiento que Repro Jeando con tra el que no fuere,
sin Guia dho Ganado, como ya Lugar, y por cabeza
que Le llevaren se les Remata [illegible] Pena
que a Sus Mag.s, y Sub Rrepcion Jan lo a
que a Sus Mag.s, y Sub Rrepcion Jan lo a
Lo firmaron = Caem.do = Re = Sec.o Rl. Vz =
Lo firmaron y firmaron = Caem.do = Re = Sec.o Rl. Vz =

Fiscal Castro B. Ortiz Fr. de Rojas

Mitem

Sur.l Berlanga

Quadrante de Mag.do de Yeso

Plaza Villa de Blanco

Fuente Emilio Sergio Ruiz

Justicia y Regim.to de dha Villa que a Lo firmaron

Con de Jnuo En Cabildo Como Lo Llevan Con

Forja de Gloria D. Jose Rojas Rey Diario Thenientes

Para despachos desde quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez años ante el Señor Don Gonçalo de Hidalgo Cossio Alcalde Mayor de esta dicha Villa por su Magestad y en presencia de mi Escribano y testigos parecieron Juan Gonçalez Cabrera Cura de la Yglesia Mayor de esta dicha Villa y Don Joseph Ramirez de Arellano Presbitero Racionero de la dicha Yglesia y dixeron que por quanto el Señor Don Joseph Ramirez de Arellano Racionero de la dicha Yglesia Mayor de esta dicha Villa por su Poder que para ello dio y otorgo ante Juan Antonio Ramirez Escribano de su Magestad y del Numero de esta dicha Villa en veinte y tres dias del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y diez años, se obligo de pagar a Don Juan Gonçalez Cabrera Cura de la dicha Yglesia Mayor de esta dicha Villa quinientos y cincuenta reales de vellon que le debia por otros tantos que le prestó para pagar a Don Juan Antonio Ramirez Escribano de su Magestad y del Numero de esta dicha Villa por los derechos de la Escritura de Poder que otorgo ante el dicho Escribano en veinte y tres dias del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y diez años, segun mas largamente consta y parece de la dicha Escritura de Poder a que se remiten, y para que el dicho Don Juan Gonçalez Cabrera pueda cobrar los dichos quinientos y cincuenta reales de vellon del dicho Señor Don Joseph Ramirez de Arellano Racionero de la dicha Yglesia Mayor de esta dicha Villa, le da y otorga su Poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con facultad de jurar en su nombre en forma de derecho, que los dichos quinientos y cincuenta reales de vellon que le debe y se obligo de pagar no son de usura ni de otra cosa prohibida por derecho, y con facultad de sostituir este Poder en una o mas personas, y de las revocar y nombrar otras de nuevo, y para que en razon de lo referido parezca en juicio y fuera de el ante el Señor Provisor y Vicario General de esta dicha Villa y ante otro qualesquier Juez y Justicia Eclesiastica y Seglar de su Magestad, que de la causa pueda y deba conocer, y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, que el dicho Señor Don Joseph Ramirez de Arellano Racionero de la dicha Yglesia Mayor de esta dicha Villa haria y hacer podria siendo presente, que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga el dicho

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

ARCHIVO HISTÓRICO
BOLAÑOS

Auto para que los ganados de Gerda cumplan con lo prevenido en el Real de Cuatro de Febrero de este año

En la Villa de Bolaños, a ocho días del mes de Junio de mil setecientos y diez años los Señores del Ayuntamiento Justicia y Regimiento de esta dicha Villa estando juntos y congregados como a costumbre de hacer en Cabildo que por el Señor Juez de esta causa se mandó para el día tres de mayo próximo pasado que los ganados de la dehesa de esta dicha Villa fuesen con sus ganados, y vecinos de ella a el Valle del Campo de la Peñuela del Alcornoque común a la Alcalengosa para que allá mucho daño, y Arcas y aunque se les hizo otros requerimientos todos y cada uno de ellos serán mucho mas, y Salario, por lo cual mandaron se les requiera y que vayan con dichos ganados, y bien y cumplidamente; luego incontinenti con este mismo auto que el que no obedeciere y cumpliere antes mañana salido el sol, y declarando la pena en que incurrirán a cada uno de sus bienes, y aplicados, a dicha Villa y Real Hacienda lo mandaron y firmaron

Ante mí

Andrés López

Escribano de Ayuntamiento

SEGUNDO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Fuerza a Su M.d Las Leyes Acordadas Y mandadas
Guardar =

(1)

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Despacho y nombram.to de Depositario de pan del Posito desta Villa

En la Villa

de Salazar a diez dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y diez años los Sres Justicia y Regim.to de esta Villa Estando Juntos en Cavildo, en cassa de Ayuntam.to a Son de campana como a costum bran, dixeron, que el año proximo pasado, fue depositario del pan del Posito desta Villa Damian Cañado Vez.no della como Parece de su fundacion, y aora el referido dize no quere del, y porque con dho Cargo, antes dize que Vez.no mas nombren otro a su voluntad el que mas combenga, y para que conste de que a Sido dize Pedro Salazar Escrib.no de su Ayuntam.to que en ningun tiempo Pueda alegar cassa en contrario = apercivieron Vez.no de este Cavildo que Siendo Voluntad de Vez.no Seguir en dho Cargo, como hasta aora lo a echo, y Sirbe a esta Villa Estando Sano, como Sano se Supone, y no Siendo asi, Nombre otro en su lugar, que a esta Villa Convenga = Lo firmaron = Andres Lopez Calmaestro

Ante mi Pedro Salazar Escrib.no

Ante mi Pedro Salazar Escrib.no

En la villa de Bolaños a diez y nueve días del mes de octubre de mill setecientos y seis años. Los señores justicia y regimiento desta villa que abajo firmaron, estando juntos en cabildo como lo tienen de uso y costumbre, a saber: Juan de Zavala, alcalde ordinario; Leon Lopez de Villa y Cura, regidor perpetuo, Marcos Delgado, Miguel Martín del Campo; y el señor procurador general Pablo Lopez de Almansa; por ante mí escribano de cabildo, en virtud de la carta de justicia y mandamiento de su señoría el señor don Fernando Pedro de la Sierra, caballero del orden de Santiago, del consejo de su majestad, alcalde de corte de la Real Audiencia que reside en esta ciudad de Guadalajara, por el rey nuestro señor don Felipe quinto que Dios guarde, para que haga audiencia pública y secreta en esta villa y su jurisdicción, y para que tome residencia a don Pedro Pablo de Ibarra, alcalde mayor que ha sido de esta villa y su jurisdicción, y a sus tenientes y demás oficiales de justicia, y para que haga las demás diligencias que su señoría le tiene cometidas y mandadas por su comisión, que fue dada en esta villa en veinte y cinco días del mes de septiembre de este presente año

...TULO QUARTO, AÑO DE
...SETECIENTOS Y DIEZ.

...Vecindad, ...S. R. Cabildo Justicia, que Dios guarde, Cuerpo
...Sesion, ...S. R. Cabildo Justicia, y Nobles Vecinos de Vecindad, Nobles
...Sorimidades todos, y demas Cuerpos de Vecindad, Nobles
Sus Magd. El S. R. Cabildo Justicia, Ofsos fieles y Vasallos
Y como tales ofrezen guardarle la fidelidad Amor, y Vasallaje
queles Incumbe Como a su Rey y Natural, Como Buenos
a costumbrados, segun los fueros, costumbres, y Leyes
los Reynos, ofreziendo, obsequios lo que sea del R. Servicio
Reputacion de la Villa, dos, y Nobles Vezinos, Mas formen
nor Repugnancia, Engradacion delo qual, Mandaron
Jenga saber por Edictos a todos, Cuerpos, y Nobles, para
sea Contodas fertividades, y fexteriores Aclamaz, de Regocijos
se festexe con luminarias, y otros actos, Como Pegueras
paras, prejediendo el Recado politico de Carta de
guar. de este Cuerpo. Para que en todas Vecindades no haya
gun Requisito de todos los prebenidos, en lo que se ha de
Magro Cauza de la Mas despejada, Plaza y Portales,
Vezinos mediante el fexto para que asistan, se obsequien, y
tengan Con todas las prevenciones Conque se halla dicho
Sus Nobles predecesores, desde luego Confiando de la
Selo Supl. a su Mg. para que se digne Mandarlo así Cons
Zecion de Cuyas muchas Honras, gracias, y fexenciones que se
de su Real agrado, y para que a su Mag. le conste el Expresado
En cuya Copia a la letra, la Noticia de Cuyo Supl. Firman, que
dest. Acto por el qual a su vista ordenaron y Mandaron
dhoes a Cuyo acto que fueron los Sres. Dos
Pedro Ruiz de Alcantara, Cura de la Parroquial
destas villa; Dn. Geronimo de Espina; Dn. Jose
Ruiz de Cabada; Dn. Ygenio Ruiz de Cabada; Dn.
Manuel Calzado; Pres. Diputados, D. Lorenzo

...de sus fieles = Como = Ante =



[illegible] papeles de Mitad quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Xtóbal de M.ª Manso Clerigo de Corto lá; Bno
Sanchez calgado; Pedro Bez calgado; Joseph
Sanchez calgado; Xpoval Luis Calbente; Ygnal
Sanchez Susan; Xpoval Luis Calbente; Ygnal
nuecha con Alguacil ma.r Y lleva dcho testa dhaut=

Jph Escalante B.do Ruiz Fr. Del Lopez
Marcos Calbo Sanchez
Gra.l Lejonas Manuel Cabrera
Thomas Alonso Juan de Alcantara

Joseph Gutierrez Bernardo Manuel
Lopez Manso
Calbo

Xpoval
Ruiz

Antte mi
Luis Ber.do de Arriaga



SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Eleccion de Alcaldes hordinarios

En la Villa de Bolaños a diez dias del mes de Henero de mil setecientos y honze años. Por mandado del Señor Corregidor Justicia Yntendente Capitan a Guerra y Alcalde mayor de las Reales Minas de Bolaños y su Partido por su Magestad que Dios guarde. Se juntaron en las Casas de Cabildo de esta Villa los Alcaldes hordinarios y Regidores perpetuos de ella, que son Juan de Castro, Andres Lopez Calzado Alcalde hordinario mas antiguo, Antonio Lopez Calzado Alcalde hordinario segundo, Marcos Lopez Calzado, Leon Lopez de Almansa, Regidores perpetuos de esta Villa, que estando juntos en Cabildo en la Sala capitular de Sus Ayuntamientos al son de Campana como lo han de costumbre, dixeron que por quanto los Alcaldes hordinarios que al presente son, estan cumpliendo el tiempo de Sus Varas, y es necesario nombrar personas de Zenzatez que sean aptas para que sirvan dichos oficios de Alcaldes hordinarios el año que viene de mil setecientos y doze, que empieza desde el dia de San Miguel de este presente año, y hasta el dia de San Miguel del año que viene de mil setecientos y honze, para cuya eleccion se juntaron los dichos Señores Justicia y Regimiento en la forma siguiente.

Dijo el Señor Juan de Castro, dio su voto y parezer que sean Alcaldes hordinarios por el dicho tiempo Andres Lopez de Almansa y Joseph Sanchez de Sotomayor, y que sean Alcaldes de la Villa

// El S.r Regidor Juez Calçado dió su
Voto y parezer para q.e sea Alcalde
Real de Naros Cathos este año los Sres
Andres Lopez de Almansa y Joseph Sanchez
Luxan

// El S.r Marcos Calçado dió su Voto y pare-
zer para que sean Alcaldes hordi-
naros por dho tiempo los Sres Andres Lopez
de Almansa, y Joseph Sanchez Luxan

// El S.r Leon Lopez de Ortiz y Cuba dió su
Voto y parezer para que sean Alcaldes hor-
dinarios por dho tiempo, el Sr
Baltasar de Fuentes y Lorenzo del Cas-
tillo Regidores

// El Señor Andres Lopez de Almansa dijo
su Voto y parezer para que sean Alcaldes Ordi-
narios por dho tiempo los Sres
Gonçalez, Faxardo de Almansa Regidores

// Y Viendo Votos los Sres
gulados la Eleccion de Alcaldes
Contenes Votos los dhos Andres Lopez de Al-
mansa, y Joseph Sanchez Luxan y que son los
que mas tienen, fueron por Alcaldes
Eleccion para este año y el tiempo que dis-

fenda, Ante los Alcaldes ordinarios de
Señores Andres Lopez de Almansa y Joseph San
chez Luxan, y mandaron se les notifique que
la Eleccion y nombramto que hacen
Juren y siendo necesario se les apremie á
ello, y lo firmaron —

Sigue cartuxo y
Marcos Cabr.

Scrto
Andres Lopez
Ante mi
Bernardo de Arriaga

En la Villa de Bolaños Cnel Dho Partido
Reyno, Jo Agrest. Nro Cuando Cndhos
Testigos, Se juntaron en Ayuntamiento los q
Eleccion y nombramiento de Alcaldes ordinarios
Antuerpe Dnte, Alcaldes Andres Lopez de Al
mansa y Joseph Sanchez Luxan. En Su presencia
En presencia de Sor. Alcaldes Susandicho
rios y de los de Nro. Ayuntamto los q Juntos
de lo = dixeron que aceptan dho nombram,
Alcaldes hordinarios y Juraron a Dios
Jesu Xpo Cruz Corona forma de derecho
Cumplirlo fiel

Para actuaciones oficiosas exclusivamente

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

[illegible] y mexar para [illegible]
mun de esta República, y se cursen los ex
Los publicó = Por ser Mtro. Lic.do Juan
Castro, y Ber.do Ruiz, y Dn.y Capitular exc.ma
se leyó la exposición Yerenáe de ella Dn.
Casa de Justicia lo firmaron S.dho
S.r Exposición dos ==

Dr. Castro

Mexos Abad

Andres Lopez

Ber.do Ruiz

Jose Lopez

Joseph Antonio

Juan Ber.do de Arriaga

Eleccion de Oficios menores =

[illegible]

Para despachos de oficio que no tiene

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Se hizo [illegible] por [illegible] año se[illegible]
[illegible] la Leccion de Alcaldes Alarifes Veedores
[illegible] mayor Cabos oficios menores por Diego de
[illegible] de S. Miguel de Sep.e que vendrán de
[illegible] y Suspendiendo en execucion
[illegible] la Leccion de Alcaldes de la
[illegible] Hermandad a los Alcaldes, Leccion eleccio
[illegible] Regidores mayores en la forma sig.te
[illegible] mayor de esta Villa nombraron, los señores
[illegible] Lopez Palomares y Sotelo Sig.r Lugar
[illegible] Juan de Reyes de Castro Alcalde, y Diego Ramos
[illegible] los señores confirmaron a los Señores Veedores
[illegible] Caballero de Garcia nombraron a Juan Perez
de Valverde Capitan mayor de Cabos de
[illegible] de esta Villa

[illegible] Hernando [illegible]

[illegible] Gonzalez [illegible]

[illegible] Diaz

[illegible] Hernandez [illegible]

[illegible] Hernandez, Jaspe

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello quarto, año de mil setecientos y dez.

ARCHIVO HISTORICO HOLANDS

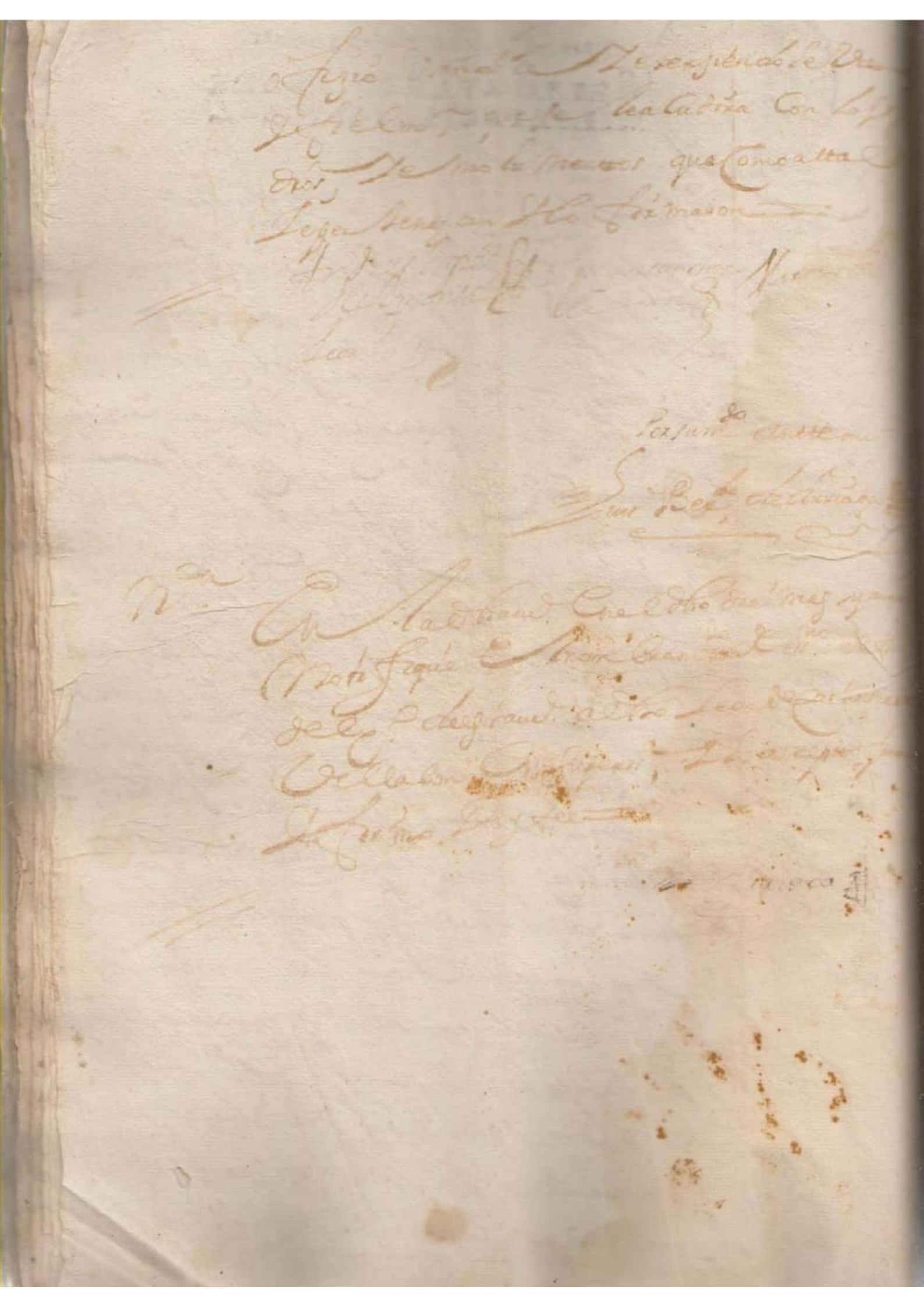



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Blume



Para imprimir este oficio quatro Reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Para despachos de oficios [illegible]

89

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Alcaldes hordinarios

En la Villa de Velanos a seis dias del
mes de marzo de mil setez.os y doze años
Los Sres. del Concejo Justicia y Regimiento de
la Villa a saber Antonio Lopez de Olmedo
Joseph Sanchez Sutil Alcaldes hordinarios
Marcos Calbado y Juan Lopez de Villaes
Cuatros Regidores perpetuos de esta Villa estan
do Juntos en la casa de Cavildo Capitular
de ella tocan a son de campana tendida
como lo an de costumbre. Dijeron q por q. dho
Sr. Alcalde Antonio Lopez de Olmedo se halla
enfermo y no puede asistir a los Oficios
de Justicia y q. combiene al Servicio de
Dios y del Rey nro Señor q. se nombren
otros Alcaldes interinos en lugar del dho
Sr. Alcalde enfermo para q. en la Audiencia
que se selebra los Lunes de cada semana
y demas q. se ofrezcan combiene al Servicio
de Dios y del Rey nro Señor y bien de
estos Vezinos y moradores de esta Villa
y Tierra de ella q. se nombren Alcaldes
interinos en lugar del dho Sr. Alcalde
enfermo para q. en la Audiencia que se
selebra los Lunes de cada semana y demas
q. se ofrezcan combiene al Servicio de Dios
y del Rey nro Señor y bien de estos Vezinos
y moradores de esta Villa y Tierra de ella
q. se nombren Alcaldes interinos en lugar
del dho Sr. Alcalde enfermo para q. en la
Audiencia que se selebra los Lunes de cada
semana y demas q. se ofrezcan combiene al
Servicio de Dios y del Rey nro Señor y bien
de

[illegible] parecer para que sean [illegible] Alcaldes
ordinarios [illegible] Alcalde a Dn Luiz de Sa
bal 2 Regidores de Camara [illegible] Alcaldes
ordinarios

~ A Dn Mariscal de Campo Dio de Sotto
para que sea Alcalde ordinario [illegible]
y dho Ilustre a Andres Gonzalez de Leon
y de Lazer [illegible] Luiz al de Camara
sa Regidor deste dho Ayuntamiento

~ A Dn Sargento mor Dio de Sotto para que
sean Alcaldes ordinarios y dho Ilustre
a Lorenzo Diz de la Sa Luiz de Sotto y
Regidor deste dho Ayuntamiento

Con la forma referida en los Capitulares
mandaron Sus Mercedes el Alcalde
y Regimiento se lleve a S.S. Sr. Dn. Diego
Abogado de los Reales consejos Lector de Prima
de Sagrada Escritura en esta Real Audiencia
de Quito, conforme y lo firmaron

Dn Joseph Lopez
Palmarola

Joseph Ramirez

Ante mi

Marcos Ruiz
Escribano

Pedro Vasquez de Velasco

Francisco de Sotto Mayor

Diego de Sotto Mayor

Para despachos de oficio quatro mill

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

cargo de sus obligaciones. Siendo testigos. Se
Sa. a. q. mi. Sacio. y lo firmaron =
Andres Lopez
Salamanca
Marcos Castro

Josef Fernandez
Castro

Leon de J.

Marcos Ruiz
Sacristan

Fernandez
Sanz

Acta

= En la Villa de Soliño en ocho
dias mes y año de la Acta anterior
Estando en dha casa de ayuntam.
p.r dho Sr Alcalde y nombrado
el Regidor Procurador Sindico
Personero Comparecio Dn Ant.o
Sanz Vecino de esta Villa y
Labrador y dijo que el Alcalde
Corregidor de esta Villa le
a Intimado la Orden de
Su Alteza para q.e Sirva
el Oficio de Regidor Procurador
Sindico Personero y Diputado
del Comun de esta Villa y
como tal Defienda los Derechos
de los Pobres y Viudas
de esta Villa y Jurisdiccion
y Cuide de todo lo q.e
convenga al Publico y Particular

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE

Alcaldes de hixosdalgo

En la villa de Torrelaguna a veinte y cinco dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y cinco años estando en Cabildo y Ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre Juntos y Congregados en el dicho Cabildo los muy magnificos Señores Alcaldes hixosdalgo y Regidores de esta villa a saber es el Señor Alcalde Juan Lopez de Ribera y el Señor Alcalde Juan Lopez de Ribera el mozo y el Señor Regidor Juan Lopez de Ribera el viejo y el Señor Regidor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

R. REA

Eleccion de Alcaldes ordin.os

En la Villa de Bolaños en primero dia
de Año de mill e quinientos e doze años
por mandado del Conzejo Justicia e Regimiento
della estando ayuntados segun que lo han de
uso e costumbre, en presencia de Alonso
Gonçalez, Fernando de Ulloa, Alcaldes
hordinarios, Fernando de Ulloa, Regidor
e Alonso Lopez de Villalobos, Regidor
e Fernando Gonçalez Caballero,
Regidor e Procurador del dicho Concejo
e Villa e su tierra, e Fernando Gonçalez
Caballero, Procurador del dicho Concejo
dixeron que por quanto
Conforme, dixeron que para hazer eleccion de Alcaldes
hordinarios, para que hagan justicia
en esta dicha Villa e su tierra, e que tiene
en su poder, Sin Vargo de la dicha Villa
e su tierra, dixeron que para hazer eleccion de
dichos Alcaldes, dixeron que desde luego
nombravan e nombraron por Alcaldes
hordinarios en la dicha Villa a Alonso
Gonçalez Caballero e a Fernando Gonçalez
Caballero, Procurador del dicho Concejo, para que sean
Alcaldes hordinarios en la dicha Villa
e su tierra por este presente año, e Pedro Alvarez de Pera-
les, Regidor, por el dicho Concejo, para que sean
Alcaldes hordinarios en la dicha Villa
e su tierra por este presente año, e

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOCE



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y D[illegible].

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OBYTREZE.

Manuel, y demas Srs Vocales Regidores
En la forma ord.
El Señor Pedro Garcia de Agreda
dio su voto y parecer para que se anule
Alcalde hordinario, por el Comun
Agustin de Almansa, y Juan Valverde
Vez, y Diputado
El S. Juan Nuñez de Exprivilegio
voto y parecer para que se anule
Alcalde hordinario por el Comun
El Dho Juan Valverde, y demas
de clas
El Señor Alferez Mayor
dio su voto y parecer, para que
Alcalde Ordinario por el Comun
Dhos Agustin de Almansa
Valverde, y Vez, y Diputado
El S. Ambrosio Lopez de Mendoza
y Parecer para que sean
Hordinarios por el Comun
de Agustin de Almansa, y Francisco Lopez
Juan Diputado
El S. Alferez Mayor dijo
Para que sean
el tiempo

Para los Reynos de Castilla

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREZE.

Cazion que della sea hecho = Mandaron
Sellese Alliz.do Dr. Juan Sanchez Villes
Sal. Abogado de Nos R.s Anexos Vez.d de
Laur.a de Almagro, Para en Sua Audiencia
Proveer Lo que sea de Justicia, y lo firmó =
P.o Aranda
y Crespedes

Sr. Mariscal
Alcalde
ante mi
Sr. Bern.o de Arriaga

En Mex.co Primero de Setiembre de mil ochocientos trece años. Los Mui Ilustres Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Gobernadora estando en Acuerdo de Justicia, Mandaron que la Peticion antecedente con el Auto proveido en su Virtud, pase al Señor Fiscal de su Magestad para que exponga lo que se le ofrezca y parezca. Lo que Yo el Escribano Notifico a Don Juan Sanchez Villes Abogado de los Reales Anexos Vezino de Almaguro en su Persona, de que doy fe. Arriaga.

En Mex.co Primero de Setiembre de mil ochocientos trece años. Los Mui Ilustres Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia Gobernadora estando en Acuerdo de Justicia, Mandaron que la Peticion antecedente con el Auto proveido en su Virtud, pase al Señor Fiscal de su Magestad para que exponga lo que se le ofrezca y parezca. Lo que Yo el Escribano Notifico a Don Juan Sanchez Villes Abogado de los Reales Anexos Vezino de Almaguro en su Persona, de que doy fe. Arriaga.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Jesus Cumose [illegible] Valdés [illegible] Jesus

[illegible] Juan [illegible] Alcalde [illegible] Regidor

En su persona [illegible] entendido, oydo y entendido, dixo que no tiene fianza que dar, que la forma que se le pide, y que dello se le [illegible] Luego se siguio Pedro que aquí era presente, que pidía a su merced le mande nombrar, que pidía a su merced le haga merced, para alcalde que en nombre de su merced haga, y ordinario para que en nombre de su merced haga, y ordinario para que en nombre de su merced haga, y ordinario para

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Mente sitio de las Cas Cots que sean del Señorío
de su Mag.d Cobranças de sus Rs. Alcaes. Fiel
Son dengías deesta Plaza. Conocido cuydado
y Rs. langía, Porque sus Rentas. en se Cobran
Pedran Vegeuira, Juan Lamas Pr.ho Jurado.

Antemi,

Fran.co Bern.do de Arriaga

Visto Por sus Mag.s este Pedim.to
de Jeron que dando la fiança que fuge y
sus mds. Vequen. les de Mayo; Segongaen
Posesion de la Casa de Hon
Cheres Para que fue Acetto, y la Exe
Mando

P.o Gomez
escribano

Juan Lopez
Antonio Lopez
Alcaldes del Rey de ora

Antemi

Fran.co Bern.do de Arriaga

Para los papeles de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYSCIENTOS Y TREZE.

Posesion



Para dos mil ochocientos ochenta quatro años

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREZE.

Dixeron, que habiendose hecho La Eleccion de Alcaldes ordin.s Por Barrio Segun Costumbre, Las de los Fijos menores, Y Alguaziles mayores, Por Barrio, Segun Costumbre, Y Alguaziles de Mes, Y Cauzes, Y Procuradores de Causas, Y Mes, Y Cauzes, Y Procuradores de Causas, Y Mes, Y Cauzes, Y Procuradores de Causas, Y

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES

SELLO 2.º VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En [illegible] de Senombra. Ms. Nicolas Lopez Correo Mayor, Vecino de [illegible] Salud. Para que [illegible] Asistir con Cera [illegible] de la Fuente de Maria Santisima, Cobrar y Recibir para los gastos de Su Fiesta y Reparos de Su Capilla

En la Villa de Oviedo en Veinte dias del Mes de Febrero de Mill Setecientos y Catorze años Los Sres. Dr. Agustin Gonzalez de Almanza, Juan Valverde Alcalde Ordinario de dicha Villa, Por Su Magd. Andres Lopez de Almanza, y Marcos Alzada, y con todo el Cuerpo de Justicia y Regimiento perpetuo de dicha Villa, Estando los Juntos en Cabildo, Audiencia y Ayuntamiento a Son de Campana Tañida y Doblada, Segun lo han de Uso y Costumbre, Parecio presente el Sr. Diego Fernandez de Viedma Procurador del Rey nuestro Señor, y dijo que Como Mayordomo que fue de la Cofradia del Santisimo Sacramento que Esta Fundada en la Yglesia Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta Villa, Por Cedulas de Su Alteza, Se le Mando Cobrar todas las Rentas, Limosnas, y Efectos pertenecientes a dicha Cofradia, Asi, Maravedis, Trigo, Centeno, Cebada, Dinero, Cera, Ganados, Y Otras Cosas, Y Para Cobrarlo Puso en Execucion Muchas Cedulas de Su Alteza, Y Para Cobrar Algunas Partidas de

Se executaua Ven lo Rmo y que sean
Testigos, Jasé lo Executaron, á cuio daron
y firmaron=

Andres lopez
Salmantino

fran balberde

Ante mi
Luis Lopez

Luis Ber.do de Arriaça

En la dha villa, Cue e dho dia mes y año
no di Sequel dho de Cuero y nom bramiento
de comisario para le fuese quesenel semenjó-
na a dho Leon Lopez en su persona y lo
a jecto. Y firmo= ante dho=

Leon Lopez

Luis Ber.do de Arriaça



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Año que Vendra de [illegible] Seres y Diez y Seis Empeso
y quanta Cada Uno [illegible] quatro años de Ser
quatro mill Ducientos y Setenta Ds Cuatromarco
Mills Son Dho R. Secr. de Sitt. Nueva a Extremadura
Dels: Onzemill y Ducientos R.s = Por las Alcau
Sesmill Treintaitres Sietma y quatro R.s = Por el
anopolo Alcabalas quatro mill Dozientos
y Seis Ds = Por El Servicio Ordinario R.s
cientos Trovenca Ds = Por El Servicio de Millones
nuevecientos Trovenca Ds = Por El Derecho
Millones Quatrocientos y ochenta Ds Con las Condiciones
Con Condicion de que quedasen del Cargo de la
Villa Villar todos los Expresados
R.s de Sitt. Cerrada Colegial
El Tiempo Dentro de Cuarenta Lugares
del Partido de dha Villa Villar Con Condicion
por dha Vecindad Exentos Con Condicion
El Cargo de la dha D.a El Cargar todos los Vecinos
Hacienda todos los Soldados Viudas
Viudas mill ochocientos
Sitt. que se Cargan sobre los quatro
Vnapos a Veinte y Cinco Dros de Vellon
Conformidad de las Ordenes Expedidas por
Dn Contador dha Ciudad
Entregada Recibo
El Presente en Villa Villar
Entregado Dho en del Cargo
a favor de Dn Thomas Ramirez

Reales y Provinciales de esta Provincia de la Mancha
de Murcia de Aragon y de la de Granada de
dhas Rentas. Y de pagar en Cada Año de dho qua
tro años. los dhos Quentos y quatro mill dozientos y
Setenta R.s de Vellon Fuerte, Sin el Medio Po
to Y Dip.s de Cada Año. y pagar Reales, Alcavalas y
Cientos de esta Cuia á Costa y Riesgo de la dha Or
den Casa y poder de dho Admor. gral o Arrendador de la per
sona que por Su Mag.d Quitamas las ayudas de costa
y Con dozientos mrs. de Salario en Cada Año
en Caso de despachar Executor á su Cobranza y Con
Comision a mi Jurisdicion; Por lo qual me pidio la diese
Carta Requisit.a en forma= Por quanto Don Juan de Arroyo y Salcedo
Administrador de la Villa de Bolaños se Nombró y Re
cibió por Todo el Tiempo que en Virtud de
Dicha Administracion Beneficiar y Cobrar
Rentas de dha Villa y su Jurisdicion Todos los
Dros Derechos de dhas Rentas y para que pueda ha
cer Plaza Toda las Denunciaciones Cabas Cartas
Cautas y de Caminos que Comparezcan ante la dha
Villa Como en su Jurisdicion; Para todo lo qual
y demas anexo y dependiente cada uno Comision en forma
sin Diminucion alguna: Segun y Como yo la tengo
por esta mi Sucesion y Derecho Requisitorio
to. Dada de Firmar la Razon en la Contra
dicha en dho Real Sitio de Aranjuez
y Cartas demas que Convengan fho en dho

Lug.º Dn Once dia de Mes de Año &m
Setezientos y Catorze años =
Ante Dn Domingo de Vsel

Vtente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CATORZE.=

Manuel Rodriguez de Velasco Vez.o de la villa, e Alcalde ordinario
por su Magd. en ella y su Partido por el Estado de Abeytuna
Digo que Yo, como Maestro de Alcoyttar examinado Conforme
Derecho Bastante y Cumplido, segun
Pueda y deba usar en qualquier Parte generalmente en todos los
Reynos y Señorios de España. Hallandome Notiziado de que
en esta villa necesita de un maestro de mis facultades Sin en
Barrio de Benecotto para el Conserv.o mas Pronpto alivio
de los Labradores he passado a esta villa, a solizitar verdad
en ella siendo servido V.s, de mirarme por tal ver. y ha
ziendome Vezino de las Cargas Concejiles y demas Guardas
y Rondas como los mas, que yo sere pronpto a el Cumplim.to
de mi Empleo en todos y Qualesquier Sitios y parte mi tienda de
Cirujia en Oficiales Aprendices como por ahora mi título
a mi ausencia y Pero en lo necesario Costa= Suplico a
V.s, se sirva de mirarme por tal Vez, que en ello recivire
Bien y Merced y pido y que Visto dho mi título se
me buelva y en caso necesario que de copia en la Carpeta
de, =

Manuel Rodriguez de Velasco

Alcalde presentado, Como lo pide, que se tiene
por tal Vez en esta parte por el, dentro de la
Jurisdiccion de esta villa y Partido de su Alcaldia
Para que en ella use de los oficios de Alcalde.

Y Sexxador que por Dho Tytulo Selodan
Conzeden Segun Den la forma quenel
Expresa Y Manda, Y Agual Seraque
Copia Authorizada Dentro de Forma, que
Seponga Enel Ayuntam.to dezs Cau.s, Para
que Siempre Conste, Y Selebage Sobre
Todas Cazas Contexiles, Y Repartimientos
quedando Enuau.s Y Sus Cap.tulares Enuplo
Y pagar Poxe Exxe feziDo Maestro los que
Sexxe par tienen, Y Cumpliendo Con lo
que Sheze Y por todo Atiempo que fuere
tal Dezino, Y Mandaron
Los Senores Justicia Exxecutoria
Estando Juntos En Cabildo Ayuntamiento
Como Acostumbran, Y Lo Firmaron En Cau.s
Volanos, Atenuentas Dhos Emayo Emay
Seuerinos Y Canonigo anos

Juan Balthasar Perez
Juan Lopez
Manuel Calbo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo Luis Bernardo de Ayala escr.no de S.a Mag.d y del
del Ayunt.m.to destan.a de Bolaños ver.o della Doy fee
y testimonio verdad como en esta á treinta de mayo
inmediato passado Manuel Rodriguez de Velasco ver.o
destan.a y Almagro dio peticion ante los S.res Alcaldes
y Regidores destan.a estando juntos en Cab.do ason de Campa
na segun acostumbran en que dijo se hallaua mto. de Al
calde y entrado examinado en titulo bastante para poderlo
estar y exercer examinado en titulo bastante para poderlo
usar en qualquiera parte General.te en todos los Reinos y señ.os
dios de España contte las demas cosas que dixo pidio verdad
en estan.a y que teniendo de pasar sera prompto al cumpli
miento de su obligacion en dhos ofizios y pondra suhienda a
diligencia en ofiziales y apuntadores como por dho titulo que presento
y pidio y que en su vista se le boluiese en caso necesario y
pidio copia en dho ayunt.m.to = Lo qual se hizo por presentta
se copia en dho ayunt.m.to y se boluio por ver.o de estan.a para que
en todo tiempo conste y se boluio por ver.o de estan.a para que
en ella usase dichos ofizios segun y en la forma que en el
se expresa y que se sacase copia autorizada en toda forma
y se pusiese en el ayunt.m.to destan.a para siempre cons
te que el qual dho titulo sacado a la letra es del tenor
siguiente

mento Alguno, Ni Consientan que sobre ello sea bexado
Ni molestado Sotas penas en que Incurren los que se
entrometen a Conozer de Jurisdizion que no tienen
Poder para ello, y de Dos mil mrauedis para la
Camara de su mag.d antes Seguarden y hagan guardar
todas sus honras franquezas Mercedes franquezas y li-
bertades que a Semejantes maestros aprouados suelen
y deuen Seruarsedas haziendo pagar quales quier ma-
rauedis y cosas que por razon de el dho Sno ofizio y
dello se fueren debidos y ello Semandamos dar y
mos este Titulo de Lizenzia Signado de n.o Lopez
escriuano de el Rey nuestro Señor perpetuo destos ex-
amenes Dada en la villa de Madrid a onze de agosto de
mill Seiszientos y treinta y quatro años

Pedro de Medina = Ml.s Buyon = Jo Manuel Lopez

por quanto el Rey nro Señor perpetuo destos examenes; es
tuuo Lizenzia; hize escriuir de Mandamiento de los dhos
Señores examinadores que aqui firmaron sus nombres
que fueron Dos por Cruzes en fee de ello Lo signe y fir-
me = En testimonio de verdad = Manuel Lopez

Concuerda con el Titulo de Lizenzia original que bolui
de mi Lodriguez y firmo aqui por su re-
querimiento dho n.o Lodriguez y firmo aqui por ante
dho y para que conste de mandam.to de dhos Señores Alcaldes
y lex.s de Baños Doy el presente en ella a primero
de Junio de mill set.os y Catorze años, y lo signe y firme =

En testimonio de verdad

Jun.o Bez.z de Arriaga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE



SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE. =

Para el Papel Sellado

En la Villa de Solaña a beinte y dos dias del mes de
Octubre de mill Setecientos y Catorze años Los S.res del Cont
de Justizia y Regim.to de dha Villa que abajo firmaran
Estando Juntos y Congregados en Cabildo en Sala de
Villa de Ayuntam.to a Son de Campana Como lo
an de Uso y Costumbre, Para tratar y Comferir las cosas
tocantes al Servizio de Dios nro Señor y Bien comun de
la Villa = Dixeron que por quanto Su Mag.d de Gracia
de Su Real Pro.to esta sirviendo con nombram.to de
Sisa por tres años en cada vno de los Lugares de
Su Real Corona de Castilla demillones en propia forma
Asimismo los Ex.mos Sres del Consejo de Hazienda
Guerra Dan Orden y Comision a los Corregidores
Justicias Regidores Diputados y Personeros del Comun
de todas las Villas Lugares de la Encomienda de
Castilla Villa Salas herederos de Ber.do Leon Cuyas son
Jurisdizion Aque Sea Villa mas de Verdad y con alguna
Antiguedad Y Nuestra Sr.a la Inmediata y Legua no
Pueda Asistir Derecho a Muchas de las Dilig.as que
Ofrezen en la Administrazion de Justizia y Govierno de
Pueblos de Vasallos de su Mag.d Su Real Hazienda
Con Real Cedula de su Mag.d y Real Cedula para
Exercitar Dho Oficio en todas las Ferias Mercados
Pueblos de sus Partidos Jurisdizion de este Ayuntam.to se
Diga Parezido a este Ayuntam.to el Real Titulo de
Diba Ignacio Aprovechado Real Titulo de
dha que Pusieron Obedezido y Cumplido y Cumplido
de Esta Junta y Ayuntam.to de esta Villa en aquella
forma y manera a Lugar, nombrando dho
Sisa = forma y manera a Lugar, nombrando dho

con de Arzaga Villalon y Tales, Compañ
delgte, por otra Esta de millones para que
Oses y Exerza en su compañia y cada uno de
si en todo Caso a ello y en cada uno de
Cltgo que fuere la Voluntad desta Sta Le
mismo, para q. se Cae, Pub.ca Sola Jun
mienos en que an bien para en todo Caso
se ofrezcan y mandaron se den Ag
con la para de dos y en olumnias
hay en. y Ley en cada uno y que en no se
asepe y fue cumplir con
Lo q. en todo mandaron

Fuga. en. de
Granada

Fran.co de Valverde

Ante mi

Para del papel de oficio quarto año.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Eleccion de Alcaldes ordinarios

En la Villa de Colunga a veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill setecientos y catorze años los Sres. Don Pedro Antonio Prieto, Alcalde, Don Agustin Antonio de Valdes Regidores y Don Antonio Valdes Procurador General de esta Villa, y Don Antonio Valdes Alcalde Ordinario de la Villa de Villaviciosa, Andres Lopez de Almansa Regidor Decano, Nestor perfecto desta Villa Stando juntos en la Sala Capitular de ella para juntar a Concejo Campana tome y con arreglo a lo mandado por su Magestad en su Real Provision de catorze de Octubre proximo pasado para hacer eleccion de Alcaldes ordinarios deste dicho Concejo para el Año que empieza a correr desde San Mateo de veinte y uno de Septiembre del que viene de mill setecientos y quinze y que acaba en el dia de San Mateo de veinte y uno de Septiembre del de mill setecientos y diez y seis en cuia conformidad los dichos Sres. Alcalde y Regidores mandaron se juntasen en esta Sala Capitular todos los Vecinos de este Concejo que tienen derecho a votar en la dicha eleccion y juntos cada uno por si dijeron que para hacer la dicha eleccion en la forma que Su Magestad manda por la dicha Real Provision se nombren por Electores los Sres. Don Agustin de Almansa Regidor mas antiguo y Don Antonio Valdes Procurador General de esta Villa y Don Antonio Valdes Alcalde Ordinario de la Villa de Villaviciosa y Andres Lopez de Almansa Regidor Decano de esta Villa y Don Nestor Perfecto Regidor de esta Villa y Don Pedro Antonio Prieto Alcalde de esta Villa para que estos cinco Electores nombren los Alcaldes ordinarios que han de servir en el Año que empieza a correr desde el dia de San Mateo de veinte y uno de Septiembre del que viene de mill setecientos y quinze y que acaba en el dia de San Mateo de veinte y uno de Septiembre del de mill setecientos y diez y seis en cuia conformidad los dichos Sres. Alcalde y Regidores mandaron se juntasen en esta Sala Capitular todos los Vecinos de este Concejo que tienen derecho a votar en la dicha eleccion y juntos cada uno por si dijeron que para hacer la dicha eleccion en la forma que Su Magestad manda por la dicha Real Provision se nombren por Electores los Sres. Don Agustin de Almansa Regidor mas antiguo y Don Antonio Valdes Procurador General de esta Villa y Don Antonio Valdes Alcalde Ordinario de la Villa de Villaviciosa y Andres Lopez de Almansa Regidor Decano de esta Villa y Don Nestor Perfecto Regidor de esta Villa y Don Pedro Antonio Prieto Alcalde de esta Villa para que estos cinco Electores nombren los Alcaldes ordinarios que han de servir en el Año que empieza a correr desde el dia de San Mateo de veinte y uno de Septiembre del que viene de mill setecientos y quinze y que acaba en el dia de San Mateo de veinte y uno de Septiembre del de mill setecientos y diez y seis

En [illegible] notifiqué la elección antecedente como en ella se contiene al [illegible] Don Josef Ventura de Valdez [illegible] Regidor perpetuo de este [illegible] Cabildo, Justicia y Regimiento, [illegible] y dijo que por cuanto de Vuestra Merced. [illegible] Corregidor de esta [illegible] no hacepta el empleo y oficio para [illegible] se debal Alcalde hordinario de primero voto [illegible] en la Junta de Propios y Arbitrios [illegible] Vuestra Merced [illegible] Lo firmo Doy fee=

Conde de Sierra Gal.

Conde de Sierra Gal.

En esta Villa en el dho dia mes y año yo el [illegible] notifiqué el nombramiento de elección de [illegible] arriba de esta Alcaldia Ordinaria de primera [illegible] de esta Villa Don Juan Bautista Cogedor [illegible] hallando en dho ayuntamiento y dicha Villa [illegible] nombramiento de tal Alcalde ordinario y [illegible] a Dios y a la Cruz en forma de Vara [illegible] dho oficio bien y fielmente como se [illegible] mirar por el bien comun de [illegible] y defender la Real Jurisdicion [illegible] los escandalos y [illegible] Real y de sus Ministros y [illegible] Alcalde Mayor calzado y [illegible] Regidores perpetuos [illegible] dio la posesion [illegible] y firmaron y [illegible] dho ayuntamiento de que=

Andres Josef Calmache

Conde de Sierra Gal.

Para escripturas de oficio quarto mio.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Año = En la Villa de Colanor a Catorce y dos días del mes de Octubre de Mill Seteçientos y catorce años. Ante mi Dn Juan Bautista Lopez de Almansa Alcalde ordinario de esta Villa y Testigos de la Vecindad de ella, parecio presente Dn Lopez de Mollinedo Vecino de esta Villa, y dijo que en la Junta de Calificación que dicha eleccion se celebro en el Palacio de esta Villa, se notifique que sin embargo de dicha eleccion hecha en el nombrado de Real Alcalde ordinario, y Regidores que hoy dia de la fecha hacen Juramento, y Pleyto Homenaje, y toman posesion de dichos Oficios, y en especial en el dicho Dn Lopez de Mollinedo, que no puede asistir solo no aceptando lo hecho en dicha eleccion, y se contiene en las causas que alegan, y contra dicha protesta dice que si Algunos Vecinos de esta Villa

aceptan Juran y toman posesion de dichos Oficios =

Ante mi

Testigos

Y para que en todo tiempo conste lo mandado interponer en el auto antecedente, lo firmo en dicha Villa de Colanor en dicho dia mes y año de la fecha de dicho auto, de que doy fe.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Para Diligencias de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE



Para oficios de oficio que se dice que es.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

En la Villa de [illegible] años, ante dicho Juez
y Ante de Enero Comisario Real de Rentas Generales
de S. M. en este Consejo, Justicia y Regimiento de
esta N.V. que abajo firmaron, estando juntos
en Cabildo en Casas Capitulares como
lo han acostumbrado, dijeron que atendiendo
a que en esta Villa debe de haber Escribano
de Provincia, no sea nombrado ni
haya de Escribano Público del Número
de esta Villa, que ahora Vacan, y
por cuanto Don [illegible] Vecino de esta
Villa, se halla ausente, y para que
en su ausencia pueda usar y ejercer
dicho oficio, Otorgan que nombran
y nombraron por tal Escribano
Público del Número de esta Villa al
dicho [illegible] para que en su ausencia
pueda usar y ejercer dicho oficio
en todo y por todo como lo hace
el Escribano Público del Número
que es o fuere de esta Villa, que
para ello le dan y confieren
todas las facultades necesarias
y Poderes Cumplidos, que
se requieren, y Otorgaron =

Ante mí

Escribano Público del Número

Por ante mí

Escribano de Provincia

de Depositario [illegible] Rabuelva [illegible]
acho [illegible] [illegible] Sanchez Serrano [illegible]
[illegible] [illegible]

Pedro Sanchez
Serrano

SELLO QUARTO, MODEMIE
SETECIENTOS Y QVINCE.

En la V.ª de Solaño. en diez y seis
días del mes de Mayo de mil seis.ºs Veinte y
seis años no siendo el Alcalde ordinario
Vuelta como del. en su exercº. Doy fee
a Esteban Ramon de Ruedas Vez.º de la
Villa. Y encendido el dho. lo firmo
Ante mi

Fuenzalida

Alcalde ordinario

En la Villa de Solaños. en Veinte y seis días del mes
de Mayo de mil seis.ºs Veinte y quatro años. Ante mi
el Alcalde ordinario y de la Junta. el Señor Regidor Pedro
Alonso de Velasco Cura Alcalde ordinario
Thenientte. Por su Magd. dijo que por quanto el
Regidor Pedro de la Cruz Vecino de
esta dha. Villa y Regidor de ella con Voz y Voto por
fin y muerte de Agustin Magd. Viendo tal Alcalde
Ordinario en esta nominacion para que exerza
dho. oficio de Regidor. Por cuanto Cayetano
Vra. Persona que mas aya lugar de dho. nombra
Por su theniente en cuyo dho. oficio le le
D. Agustin Romano su poderdante. Vez.º aceptacion
En que en cuyo Rey Cabildo de negocios

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

Para poder obtener Hos.º Fiscal Com
la Real Cedula de Cruzada, Bulas
de Alcalde Mayor, Cuelgas, Lumi
de Altar Privado, Aquale se Concede Indul
Agente de Jure, Hos firmó siendo Ser
Agente de Jure, Hos firmó siendo Ser
Gov.r Joseph Fz de Toro Alg.l Mayor, Leon de Arma
Dr Vallon, Dr Matheo de Arana, Ver Dr Lazaro
Juan Lopez.

Dn Agente de Jurisd.o=

En Caulla de Oviedo, Cinco Hos de a
Mes y Año, Citado en los Estr.os de Casa
la Audiencia, los Sres Lopez de Cueto, Casa
Dr Dn Juan Lopez de Mancha, Alcalde
Ordin.o de esta Villa, Por Su Mag.d y Dn Gov.r
Corregim.to de la Ciud.d, Hos Gro Agustin
de Hermosa Ver.a de que certifico Escrib.o
Publico Fernandez con Numero de Asistencia

Para el Despacho de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVINZE.

Ayuntamientos, Dauándo Vem.do Sele
Prot.e Fran.co Thoran Gra Mientes, Poxma.e Lpre
Sente Cav.no Cl. Superxsona Y lo ajeptro,
Y dhos. Rey Lerres juraron Sum.te, Adros Y
Auna Cada Vn. Forma de Drô, Y el Sers dhos Lo
hizô como Lerres juere, Y Locango de lo Fazer
Y Cumplir Con todas Fazon de dho, y Fir.o
Y de Cada Vna de Ellas de Suso Y Sus Anexos
Y Dependencias, Y so Fir.o Y Rey Mro.s ==

Lorenzo [illegible] Rubio de la Torre
Almansa

Dn Luçes. n. de
Almansa

Ante mi
Dn Ben.to de Arriaga

En la Villa de Yecla, En Veinte yocho
dias del Mes de Enero de mill Setezientos Y
quinze Años Ante mi Escno. Rey Publico de Jurisdiçon
y testigos Infrascriptos,
Pareçio, dho en Dn. Agustin
que es Cronista [illegible] Reyno, que tiene Arrendado
de S.M. Cathca. (Dios le guarde) que tiene Arrendado
de Rentas Sacer Enclaguntem- de abril. Rey Capitan
de Rta Sacer Enclaguntem-

SELLO QVARTO, 3 CORDEMIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

En la villa de [illegible] segun [illegible] en la forma
que [illegible] acostumbrado ayuntarse para [illegible]
[illegible] nombrar fieles, a Juan de [illegible]
Juan Andres Gonzalez [illegible] Juan de [illegible]
antes [illegible] dho Pedro [illegible] a la cobrança de [illegible]
[illegible] nombrar y elegir en caso necesario apremio, los mayores en
la casa, Vasilio Corbacho mandaron [illegible]
firmaron

Juan Lopez [illegible] Andres Lopez Palmonte

Ante mi [illegible]

Lo dº Sfran Sntº de Salzedo Secº
de la Sª de Almagro Testo en virtud de Bolaños
digo que tengo hecho asiento y Conbenio con obli
gon de Sfran de la cuadra de los enfermos que
por espacio de vnaño en esta villa Sª de Prado que tomo
por mi cuenta de traer de ser y con calidad y condizion
que de los que hubieren fallecido
y se murieren dentro del
Y se me an de dar por cad
Veinte Zocho ß. de trigo
en los dichos enfermos del Sitio
los dias que dichos señores
y dos fanegas de
digo a dos fanegas de trigo
y para que esto
sobre ellos
con su mision
donde lo hize a treynta
y quatro dias
esta villa de Sª Mar
lo firme
Sfran Sntº Salzedo

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO
SEISCIENTOS Y QVINZ

Sello para que se sienban las Ordenanzas
por tiempo de quatro años
que an de tomar principio por
Enero de 1621 y Stampillas
hasta fin de 1625

En la Villa de Colanos en veinte y ocho
dias del mes de Agosto de mill seis. y quinze
años. Estando en Consejo. Justicia y Regim.
de la Villa que abajo suvscriuen. Estando
juntos en Cabildo segun vsanza. Y
llamados a Campana
tañida. Como
lo an hecho y acen. Estando presentes
los Señores Alcalde hordin. y Regidores
infrascriptos. Y Procurador General
del Concejo. Vno de los Regidores propuso
que para el buen gouierno de la Republica
y Pueblo de el Concejo. Y Vecinos
de el era necesario Ordenar
y hacer algunas Ordenanzas
para el buen gouierno de el Concejo
y Vecinos de el. Y para quitar
los abusos y Pleytos que cada dia
se ofrecen. Y para ello se Acordo
y Mando que se hagan las dichas
Ordenanzas. Y para hacerlas
se Acordo y Mando que se Junten
todos los Vecinos de el Concejo
en la Yglesia de este Lugar
el primero Domingo de Enero
de el año que viene de mill y seiscientos
y veinte y vno. Y para que
se sepa y no pueda auer
ygnorancia se Acordo y Mando
que se pregone en la Plaza
de este Lugar en altas voces
por Pregonero publico
de el Concejo. Y que
se fixe Cedula en la Puerta
de la Yglesia de este Lugar
para que todos los Vecinos
de el Concejo tengan
noticia de lo

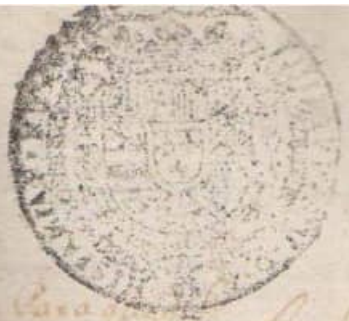

Sirve de despacho ordinario de Alcalde

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y QVINZE. →

Para los despachos de oficio quarto mayor.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINCE.

Para el papel de oficio de Vitoria

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINCE.

Eleccion de Alcaldes ordinarios

En la Villa de Oñate en Primero dia de
el mes de Enero, de Mill setecientos y quinze años, Juntos
en las Casas, Consistoriales, Sus Mrds. Justicia y Regimiento
de esta Villa es Cura, Y Dn. Juan Bapta.
Alcaldes ordinarios; Marcos Cal
Almansa, Regidores, Perpetuos, y de
Electores desta Villa, Estando
Juntos en la Casa de Ayuntamiento, Como lo han de uso
y costumbre, Y auiendo Jurado en forma de derecho
de cumplir bien, y fielmente, Como lo han hecho
Y cumplido, Y auiendo Jurado Para
Jueces Alcaldes ordinarios nombrar otros, Y
Regidores, Y Oficiales, Como lo han hecho
Memorias, Por un año hasta
el dia de San Miguel del que viene de
Mill setecientos y seis, Por lo qual dixeron
que mas a lugar, Dixeron
Cada uno en su lugar, En

La forma siguiente

Para dn. Sueldo Y para
Alcaldes hordinarios Y
Regidores, Y hasta



Para el papel sellado de oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y [illegible]

En cuya [illegible] los Cavalleros Iguezes [illegible]
mana en mi [illegible], entre [illegible] la qual se [illegible]
Thor.s y les dieron [illegible] Vezino [illegible]
della una [illegible] y [illegible]
le juraron, y [illegible]
aposentados [illegible]
Leonor [illegible] Andres [illegible]
Marcos Calgo

Diego [illegible]
Romano

Thsanches [illegible]

Antonio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINCE.—

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

En Jaen á [illegible] de Noviembre de mil y seis-
cientos y [illegible] años ante el Señor Licenciado
Don Francisco de Cuenca Alcalde Mayor de esta
Ciudad y su Partido por su Magestad y Testigos
que se dirán parecieron Juan Lopez Regidor
y Andres Lopez Veinticuatro de esta Ciudad
y dijeron que ayer tarde fueron nombrados
por Diputados del Comun para que en nombre
de esta Ciudad y como Diputados de ella
hagan y otorguen Escritura de Obligacion
de [illegible] mil ducados de Principal
que esta Ciudad ha de dar y pagar a
Don Juan de Benavides Caballero del Abito
de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad
en virtud de Provision de su Magestad
que para ello tienen y que en su nombre
piden a su merced les mande dar
el Testimonio que para ello necesitan
y lo firmaron de sus nombres
Ante mi
Juan de Benavides

En Jaen á [illegible] de Noviembre de mil y seis-
cientos y [illegible] años ante el Señor Licenciado
Don Francisco de Cuenca Alcalde Mayor de esta
Ciudad y su Partido por su Magestad y Testigos
que se dirán parecieron Juan Lopez Regidor
y Andres Lopez Veinticuatro de esta Ciudad
y dijeron que ayer tarde fueron nombrados
por Diputados del Comun para que en nombre
de esta Ciudad y como Diputados de ella
hagan y otorguen Escritura de Obligacion
de [illegible] mil ducados de Principal
que esta Ciudad ha de dar y pagar a
Don Juan de Benavides Caballero del Abito
de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad
en virtud de Provision de su Magestad
que para ello tienen y que en su nombre
piden a su merced les mande dar
el Testimonio que para ello necesitan
y lo firmaron de sus nombres
Ante mi
Juan de Benavides

SELLO QVARTO, AÑO DE M
SE ſ ECIENTOS Y QVINCE.

Para despachos de oficios generales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE:

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

Para defectos que se noten en este papel

SELLO CUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.



Para del papel sello de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Para despachos de oficio que se ofrezcan

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

2

Cinco Rs ——— 0 0 2

Cinco Rs ——— 0 0 6

Seis Rs ——— 0 0 6

Dos Rs ——— 0 0 2

Ocho Rs ——— 0 0 8 ½

Quatro Rs ——— 0 0 4

Cinco Rs ——— 0 0 5

Dos Rs ——— 0 0 2

Tres Rs ——— 0 0 3

Dos Rs ——— 0 0 2

Dos Rs ——— 0 0 2

Tres Rs ——— 0 0 3 ½

Tres Rs ——— 0 0 3 ½

Quatro Rs ——— 0 0 4

Cinco Rs ——— 0 0 5

Quatro Rs ——— 0 0 4

Tres Rs ——— 0 0 3

Seis Rs ——— 0 0 6

Cinco Rs ——— 0 0 5

Dos Rs ——— 0 0 2

Tres Rs ——— 0 0 3

0 8 3

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN
Y SEIS.

SELLO CUARTO
MIL SETECIENTOS
VEINTE

Auto Enquesta Preço do Trigo

Na Villa de Volanos em Veinte e hum
dias do mez de Agosto de mil setecentos, Diego
Lopez Corregidor Justiça e Veximo, do dito
a Vaso que mandou, disseron que
do Cartro de Cabo branco. Diego
R.s, Carta no poderão hoje cada
La falta de pão que ay
Lopez Juanes Algoa
cada hora
Su Mag.d que
bues de carga
ello Pesabes
de Cabo branco
Iguez Balcadas
Lopez Juanes
de Preço dezia
Cruz que
dias de
Mas Vanos
Enque
Cidade
vezinos
de
Pe.

Rescattar los Cuatro Años dos Meses Tiempo cloño
xo Lagan Porque hasado No tenbrer Se cave =
Y por quanto, Enesta ciu.d Se den Algunas can
tidades de Mrs Por Obras de otras Personas
de diferentes generos que los andado trá dos
Preçio Mas caro, que sea la pena Minera = a por
dar Preçio a las Obras
para el pago de Sus deudas Particulares, Y para
lo que Dentro de Dos años, Aquinze R.s cada
Marco de Plata; a Sen R.s cada fanega de Sembra
dura R.s cada fanega de Centeno, Y quanto a
Personas de Nre de Nejun de dichos Preçios Con
forme a que Se pregonara Con los demas
Ya dichos en Su Lugar en Su Lugar, Y para que
Ser de Ynes Cumplido Y Bien Y Fielmente, Fue
Dijo Por que lo Sabia Mismo a dicho Preçio
de Quinze R.s cada fanega Y Asi lo Ordenaron y
Firmaron =

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y DE
Y SEIS.

En la Villa de Colaños en Veinte y nue
Dias del mes de Octubre de mil Setecientos
seis Ante mi Dn Juan Ygnacio
Villa y abajo firmado Juez que de
lar como Dn Thomas Gonzalez
El cabo de Gayos
ausente y de
gado Test. con
Contenan con
quegase esto Dn Thomas a Dn Salvador
Dar me fee
to que el
Dn Salvador
mobada que
y de la
qual mandó
de Peon en
que de dhos
pusieron
q.e lo mandó

Ante mi Dn Antonio Diaz
Juan Ygnacio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] VEINTIS.

Escribano de Alcalde hordn.

En la Villa de Solares Conzejo de Amores [illegible] de mil y setezientos y diez y seis años. Los señores Conzejo Justizia y Regimiento desta Villa que abajo firman y Juez Juan Sanchez Calzado Alcalde hordinario deputado. Alcalde hordinario Pedro Fernandez Hermano mayor Calzado, y Regidores perpetuos desta Villa estando juntos en la Sala de Ayuntamiento, después de auer oydo la misa del Espiritu Santo que se dijo oy dia de la fecha en la Hermita de Nuestra Señora de Belen, como lo an echo otros años, y para lo que adelante se ofrezca, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto, que biene de este presente año, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y diez y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y diez y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y diez y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y veinte y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y treinta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y quarenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y cincuenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y sesenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y setenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y ochenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y setezientos y nouenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y ochocientos y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y diez y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y veinte y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y treinta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y quarenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cincuenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y sesenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y setenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ochenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y nouenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y cien y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y diez y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y veinte y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y treinta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y quarenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y cincuenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y dos años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y tres años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y quatro años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y cinco años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y seis años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y siete años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y ocho años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y sesenta y nueue años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y setenta años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que biene de mil y nouecientos y ciento y setenta y vn años, y para el Ayuntamiento que se a de hazer el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS RS.

P[ar]a [illegible] Romanos Laquinze [illegible]
a [illegible] Romanos Laquinze [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]



SELLO QVARTO, AÑ
MIL SETECIENTOS V
Y SEIS.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y DIEZ
Y SEIS

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

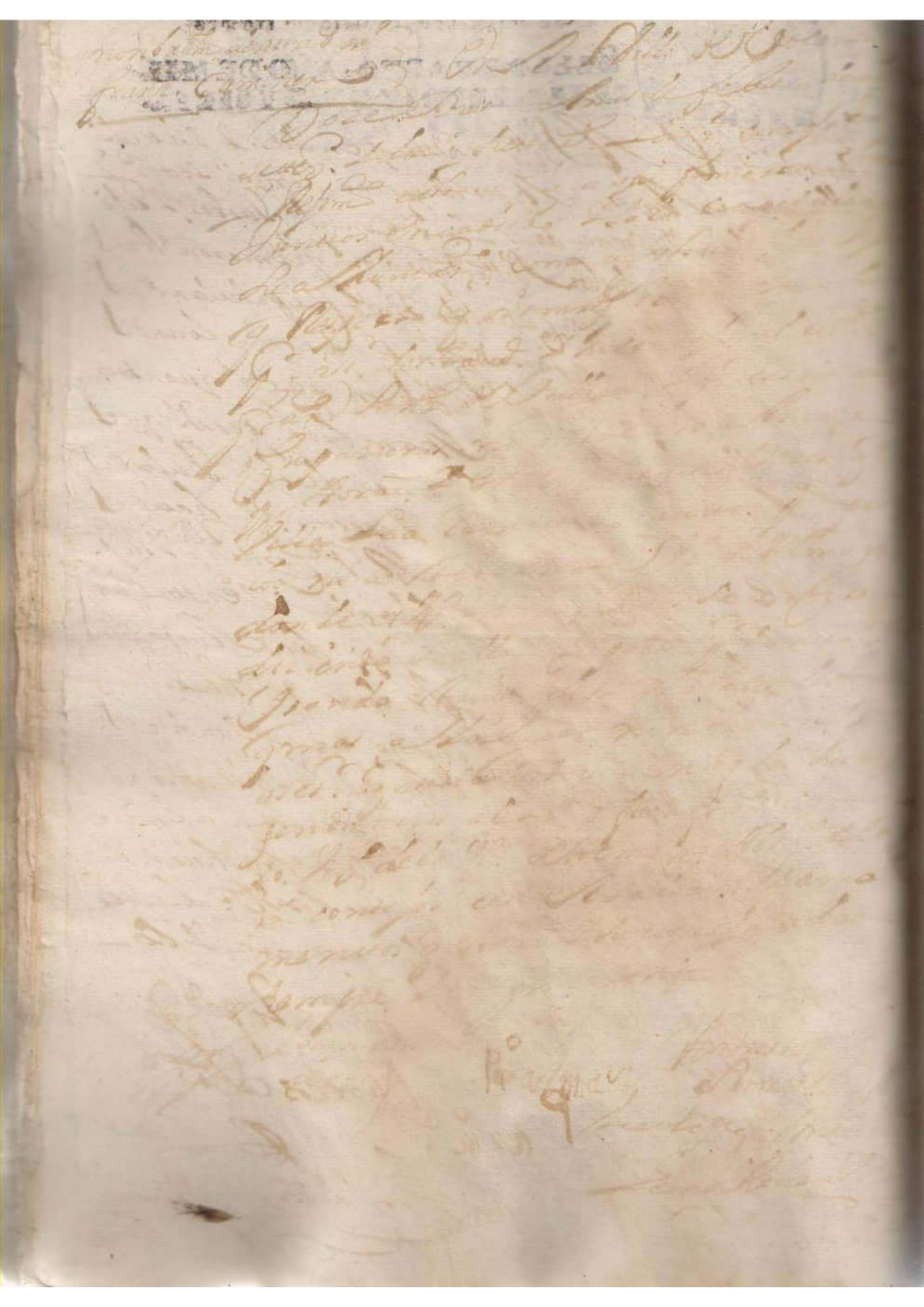

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Alcaldes hordinarios
de San Miguel del año de 1618

En la Villa de Olaño en
Diez y quatro dias del mes de Octubre de mill
seiscientos y dies y ocho años los Sres. corregidor Justicia y Regim.
desta Villa que son Al saber Joseph Sanchez Lusan
Pedro de Almansa Alcaldes hordin. D. Leon Lopez de Villa
y Marcos Calderon
escrivano Andres Lopez de Almansa
Regidores perpetuos desta Villa Estando Juntos en Cavildo
en casas de ayuntam.to a Son de Campana como a sido
costumbre dixeron q. por quanto este S.r Alcaldes ordin.s
Cumplido el año de tales para q. fueron electos y
Combiene nombrar otros por Un Año asta
el dia del S.r Sn Miguel del q. viene de mill seiscientos y
diez y ocho años y los q. se nombraren sean personas q. le
parezcan y la qual de luego en aquella Via
y forma q. mas ajustar hiciesen dha eleccion
y Votaron en la forma
siguiente

El S.r Joseph Sanchez Lusan dio su Voto y parezer
para q. sean tales Alcaldes hordin.s de Barrio Frayz
y Gonzalo Calderon Regidor desta Villa

El S.r Pedro de Almansa dio su Voto y parezer para
q. sean tales Alcaldes hordin.s a Agustin de Almansa
y Sebastian Ruiz almansa Regidor desta Villa

El S.r Regidor Leon Lopez dio su Voto y parezer para
q. sean tales Alcaldes hordin.s a Bernardo Ruiz Cal
dera y Juan de Castro Regidor de la Villa

El S.r Regidor Marcos Calderon dio su Voto y pare

zer p.ª q. sean tales Alcaldes a Pedro Gonz.
do. y Diego Ruiz despensa.l Vez.d de Alm.
El. Andres Lopez de Almansa dio de Conf.
Parecer para q. sean tales Alcaldes
a Agustin de Almansa y d.l de Castro
Referidos en esta elecc.n
Haviendo sus Mds. Regulado los Votos de
elecc.n y que los dhos d.l de Castro y Agust.n
Almansa tienen la may.r Parte de
Votos en esta elecion para efecto
tengo Referido y por tales Alcaldes los
a los dhos Mandaron se les notifique
eleccion y mandan q. y que lo acepten y
Jurado reservando se les apremie a lo
Y por esta mi Sen.a lo proveo y firmo
Lugar
Marcos Gz.
Almanza
Ante mi
Fran.co Hernandez
Not.o Lazept.
En la Villa de Almanza a diez y ocho dias mes de Enero
de mil y seis.tos y ochenta y quatro años. Ante
la Just.a y mon.a de Alcaldes ordin.os
ante mi Escr.no y testigos parec.o
de Almanza Agust.n y Andres Lopez
las Varas de Just.a de esta Villa
Cumplen con el tenor de lo

Thos Señores Selli dro la posesn. Real
Real Lecha Ynra Data Rubrd a cada
Uno q Resolución Y firmaron dos Fes
Josephsanchez Pdo Sria
Vale tan § Vr Escrito Escde Rezura Vitoria

Yente Acto Thos D. Agn. Dellmansa protesta
no Legar Juicio Ata Lasceptadn. para Lagunta
sion q tiene dho Dedo delagre como
Tambien Lorizo en La Data Eleccion de
año de Cuenta Y requrd de Lidacion Y con
Ynra Protesta q no Lo hara Lasceptadn. dofes

Agustin de Dellmansa

D. Escde Vitoria Dr. Lora

Eleccion de Sfs. menores

En la Villa de Orduña en Domingo Veinte
y Seis dias del mes de Diciembre, y de Mil Sete
cientos y Noventa y dos Años. Estando Juntos en
Cabildo Justicia Regimiento, y Diputados,
Como Acostumbran, y Estando en Casa de Ayuntamiento
Pareció que Presente se hallaba la Eleccion de este
Cargo nombrados, que hizo la Eleccion de

...RTO, AÑO DE SEIS
...IENTOS Y DIEZ Y SIETE

...agestad mayor y demas q. fueron menester ...
...Sesenta año, para ...ará del S.r ...
...de Sept.re del año q.e Crêna de mill ...
...Hez Hecho, y ...amendado Cruz ...
...Relacion en la forma sig.te
Cau.s de Sevilla En el S.r de S.n Agustin de Guamanga, Alcalde Ordinario ...
...dro Salcedo y parez. Para que sean Cau.s de Sevilla ...
...se Sigtian de Cabos, Sargento Luis de Segura ...
...El S.r Juan de Castro Alcalde Ordinario de Sevilla ...
...forma con el Dicho del S.r su Compañero ...
...Escr.no con q.e se Sentencia de Sevilla ...
...Cedo, Relacion se Sentencian en forman como ...
...Costo de Cort.s Reales ...
Alguazilma.r = Alguazilmayor no firmaron Sus mrd.s de ...
...Confrontadas ...
...Cedula ...
...Sus ...
...Sus ...
...que ...
...pues ...
...Rey ...
...Sus ...
...de la ...

Para despachos de oficio

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

SELLO QUINTO

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL

Allegado el caso denom bran depositario
En quien Entren los Mrs, de Importe
del acopio de Sal que Cumple dha deca
S. San Juan de Junio del año Inmediato
de Seneq, y dure Ydo, les deluego ponien
do los bastos; dixeron que nom braban y
nom braron a Pedro R, Serano Vez de
Estabanilla Alguacil Selo notifique
a Zepeda Con Caro necesario Se le aprem
Lo firmaron

Don Mel Lopez
Fco de Castro
Manuel
Mon os Cabrera
Leon Notte

Ante mi
Fco de Sta Cruz de la Cora

Sabado Veinte y Nueve dias del Mes y año
Dho Yo el Alcalde Ord. de esta Villa Nombra
Por Depositario de la Sal como Pedro R. a Pedro R
Mro de Dezmo, y Diezmo Enfuego; Vez-
Serano Ord.
que Sea Jurada y Sirba



Para despachos de oficio

SELLO CVARTO, AÑOS
MIL SEISCIENTOS Y DIEZ



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTENA, RAVALDIS, AÑO DE MIL SETS CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

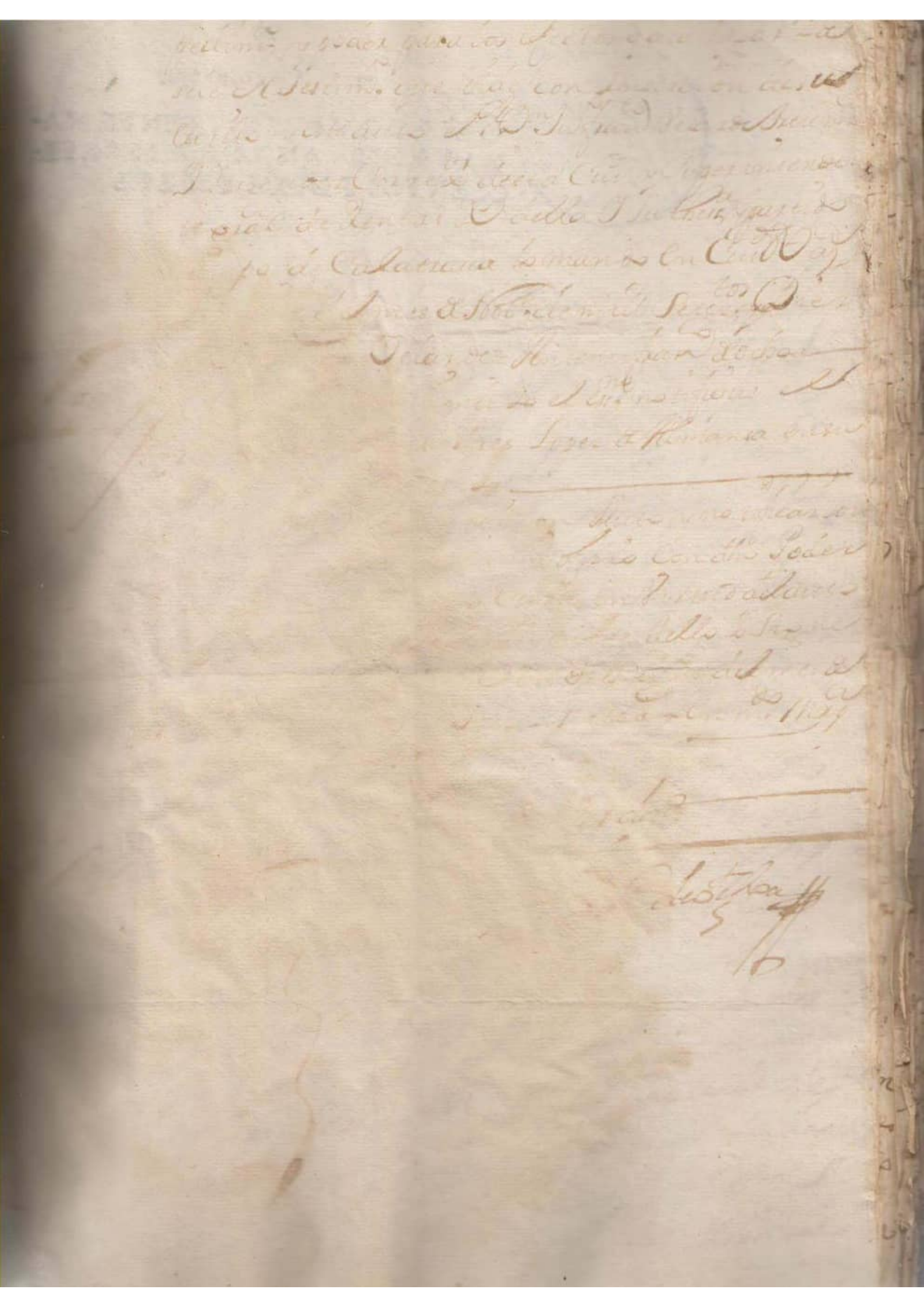



SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Para los papeles de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y

SELLO TERCERO. SEGUNDA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y [illegible]

Oer della Su Jurisdiz, todas las dhas Cntas gordas
quatro a para todo lo q̃ual y demas anexo Exgiendo
el dho comision y facultad Pequanto coms y la tenga
de su Mag, y de su Real mano se le tomala dar
en las Cuentas dichas de Loca y los Cuentas
de Cud y Cinco dias del mes de Julio de mil
Pet. y ocho a

D. Ant. de la Cueba
y Vsmuedez

[illegible]
[illegible] de su Mag
[illegible] de Valdes

Vale del Papel de oficio que

SELLO QVARTO, AÑO DE
SE[illegible]CIENTOS Y DIEZ Y [illegible]

Dn Diego [illegible] de Vera de Nauarra Z Scuffdis Alcayde
de corte de dicha Villa Juez Iodo de los Pleytos
fin de Almansa Z D. Antonio Alcalde ordinario de
dha Villa de Iumilla Z Consorte Menor calzado Z Andres
Ximenez de Almansa Regidores perpetuos Juntos en Ayuntam.
to Z hauiendo platicado sobre lo que combiene al Seruicio
de Dios Nro Señor Z Bien Publico de esta Villa Z
Vezindad della Acordaron Z Mandaron que Agosto de
Cubran de Cebada que Z quanto Agosto de dicha
Cebada ha de Pasar por mano de Pedro
Cruz de Vella Escriuano de Ayunt.to por ante Damian
Calzado Vezino desta Villa en quien a de Quedar
Z Z Juan Ximenez de mano Cogen Romero Sumo
que sin que Selleue Echo mandaron de Agosto dicho
cio Alegado Z se Ayuntan. Z Boca Z Pa
ra que Ante Dicho Escriuano los Sres. Alcay Z
Palma Regidor Calzado que Falleciesen dho Damian
Calzado Sacando Engoder Alguien lo tenga
Pregonga Cobro Dicho Regidor Pasando lo Los
dichos Diez Ducados que Dieron dios Mrds dhos
Dotes En Cuenta Siguiente
D. Sebastian de Almansa dio de Voto Z Parecer
que Sea Pregonado dho Damian calzado -
D. Pedro Ximenez de Vera Iguales Voto
Que sea Pregonado dho Damian calzado

~ Ss. Leon Lopez dho su Voto y guarda-
dose con los dos Votos antezedentes
~ Sr. Marcos calvo dijo se conforma con
los antezedentes
~ Ss. Andres Lopez Alemana dio su Voto y dis-
mandose con todos los Votos antes. de
Ygen Vista. y conformidad de los Votos
dos Thos. Ss. Joaron y nombrado S. Salas
al Tho damian Calvo mandaron q.
anzas Todo sacuam. para el cuer
tenie Thogorito dejan Sobrage, y q
texin sean Dla quenta y Riesgo
Ygen Juicio q. se siguieren y Denote
me a dar quenta todos los q. resul
S. San Mig. para siguiendo Tho Causal
resca Tho Causal y Resultando a Cau
bien y Regulado Thos Juzgadores y q. se
do. asi lo proveieron mandaron y

Marcos Calvo
Andres Lopez
Leon

Ante mi
Leon Arriaza Sr.

En dho Cant. de Volcan. en treinta y Dias del
mes a. de mill ocht. y diez y ocho Yo el Esn.
Ss. ajuez Rejuridam. de Tenencia dho. Y dho
Sor. Esn. de Juzgado q. doy fee como Secret. Ynterino

Leon Arriaza Sr.

SELLO 3º VARTO
SETECIENTOS Y DIEZ

Para el papel sello cuarto, de ocho quartos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

demil Setecientos Saõz Sochenta Sos. conzejo Just
Sicia Reim. de esta Villa Junto a Sor de Campana en
Sala capitular como a otras vezes Sostumbran. Q. a Sos Sus
Sus nombres: Sauiendo Sirio el de Sueo. Sadas ante
Sedentes. Sos que della conSta no Sober Sersando. Sron
Sos calzados Sus mds. del Cargo con Sotro de Sed. Sue
Sue Sione. Sea Sulgado Malizioso. S. p. no Sfirtir a
la Sec. de Alcalá. Sodas. dependenzias que a
Sor. Se Sizen del Sno. de Su mg. Sgora S. dis mds
Sueden. Sexercitar. sin Sabitar Sio pareziendo le
Sesido. Sque Sonste en qual S. tiempo. aber sido
Sujcado para S. abitar con el Cargo. de que Sezio Sue
Legare esto S. Se Sacutor. S. Sle apunten.
Sersuio S. Salugo. Sordaron Sesulba. ady
Sar Sus casas Sus mds. Sgudiendo Ser Sesido
Selenos Sque. Parezca. en Sste ayuntam. a Sonsultar
Sobre lo S. le Sque Sopa la Sec. Sdemas dos S.
Mañana. de Mayo. de Sste año de la mana
Sera. de dho. dia Sucado. Sreunidos en Sus Sa-
mes de Sueo. en Sus Sas. Sorsum Sos S.
Sr. Sr. Sando Sla Sa Sora. q. Sse Sace S. de Sad. Sa
Sazon quinta en Sstas, Sque Sse Sace S. dis
Sobre no Sguar a Sdis Sque Sla Sama a Sus
Sunciam. con Sa campana en Sta forma a Sos
cumbres. Sue Sse Sace en Sta Sla. Sno
Sersona Sue Sando en Sdis Sdia en Sus

Vale de derechos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y COMO

En la Villa de Solares en tres dias del mes de Abril de mill setec.s y diez y cinco años ante mi Escrib.no y testigos q. abajo se nombran parecieron presentes de la una parte Pedro Haud que juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho y Agustin de Helmanza Alcaldes ordin.s de esta dicha Villa y de la otra Juan de Gallina Alcalde ordin.o de la Villa de Hedo y Francisco de la Cagiga Regidor de la misma Villa de Hedo y dixeron que por quanto en el Cap.o Veinte y quatro de los Capitulos de Ayuntam.to que se celebro en esta dicha Villa en el año proximo pasado de mill setec.s y nueve años se dispuso y mando que para el dia de Sn Miguel de cada un año se hiciesen las elecciones de Alcaldes ordin.s y demas Oficios de Justicia y Regimiento de esta dicha Villa y sus Valles y para que se hiciesen las dichas elecciones se nombrasen personas de buena vida y fama que tuviesen las calidades necesarias segun Leyes de estos Reynos y para que se hiciesen las dichas elecciones se juntasen en la Casa Consistorial de esta dicha Villa todos los Vecinos de ella y de los Valles de su Jurisdiccion y que para el dia de Sn Miguel de cada un año se hiciesen las dichas elecciones y que para ello

El S. Marcos calzado Dio la Dcha
Voz. Para q. sean Jales Alcaldes
Juan de Reyes y Baz Dixo q.
El S. Leon Lopez dio la Dcha
Voz Para q. sea Jales Alcaldes no
bro. Flores Lopez y Bernardo
zado
El S. Flores Lopez y Tomas
Dcho. y Parecer para q. sean Jales
caldes los dhos. a. Lorenzo del
calzado S. de Arau
Haviendo sus Mds. Regulado
dha Eleccion y que los dhos
Lopez y Bco. Luis calzado Flores
Mayor Parte de Votos Para
ha Eleccion para el Egercio
q. se refiere y q. sales Alcaldes
dhos. y nombraron Jeles nuevos
Eleccion y nombran y que
y Juran en dcha Razon Jeles
y firmaron

Andres Alcalde

Fr. de Castro

Joaquin de Leon

Manuel Flores

Jose Fr.

Leon

Lo Escno. de Rl. Provisiones Protocolo que Parece
de Alcalde hordin.o como se contiene al f.o
Andres Lopez Almansa. en su Persona; y
dijo que con la Protestacion de que Le para
Perjuicio Usa/acogerse a la Junisdic.on de
Alcalde hord.o Por Allanarse Prot.o dho Pleito
y todas Exenciones que Pricurre Reinte,
Arregla. La dha Junisdic.on que sele da de Alcal
de hordinario, y q. dho S.r Alcalde
Sele Rezivio Juram.to q. hizo en Toda forma
de Cumplir con el cargo que se le Confia
Selebis la Dcha. Zenzeñal Ha Cuyo
fue la Firmaron, Dho S.r Apoderado=
Ante mi

Fran.co Antonio Lopez
Almansa

Agustin de
Almansa



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Pedro Luis calzado Vez. d'Haud. ante Vs. Parece. Dize que
ante notria Es llegado que se me a nombrado p. Alcalde hordin.
En cont. del P. Fr. Juan Lopez Almansa. Y Porque dellanme mi
Salud. Y con algunos Sudmos Ser muy Pobre, como se Ve
Les es notorio, y que para Exercicio Es necesario the
ner salud cumplida. Y medios para los Gastos Y Gastos
Precisos q. Trae los Empleos se requieren Y asimismo
ser Precisso assistir a las Audiencias Y no saver Leer ni
Escrivir. q. se. Y Juramentarse y necesitar para ser
zer dho oficio Y no tiene Dinero para dar de Comer à
su familia Y Criados Y Criadas Y la Vida para mas
sustentarla q. no Sabe manejar nuevo q. assistan Y
Cuyden mi Persona Y Casa Y Hacer q. hacer lo Y operase
mejor. Por lo qual Y ser tan Pueblo Y nobo
rio lo Aqui expresado a Vd. pido Y Suplico se
sirba Leerme. Y Examinar Y nombrar Y dar por que
sirba dho oficio q. ademas Leer sus Escrivir
Pide Justa Y Derecho

Haud. de Orleans. En dho dia Alcalde dho Vezino de
dentro Leyes Vista Y Leydo, Y el Exmo. Sr. Alguacil
Haud. de dho Haud. Don Juan Gutierrez Y dho dia Remeentrego
Estapeta Ynstrumento de Juramento Y Posesion Y Alcaldia Para
q. Exprese. Antonio Nuñez Escrivano de dho Haud.
Estando Audiencia Haud. Juezes en Audiencia Y para que
Conste doy Fe.

Ante mi

Alfonso, que q. dora no hazy la dha eleccion Tapia
que tiene que dezir algunas exzepziony que
tiban deste ofizio. Esto respondio q firmo =
Alonso Calvado

Leonde Tapia

En la Villa de Potosi en veinte y dos de Enero de mil y
quinientos y ochenta y dos años estando en
Cabildo Justicia y Regimiento de esta Villa
en casas de Cabildo y Ayuntamiento como
lo han de uso y costumbre juntos y congregados
los señores Alcalde Hernando de Saldibar
Alcalde Ordinario Alonso Calvado Alguacil Mayor
Pedro Lopez de Ysasi y Lopez de Ysasi Escribano
de Cabildo y Ayuntamiento en el dicho Cabildo
dijeron que por quanto el dia de hoy es dia
señalado para hazer eleccion de Alcaldes Ordinarios
y Alguacil Mayor para este presente año de la
fecha de esta y para que la dicha eleccion se haga
como se debe y es costumbre mandaron llamar
y llamaron a los Regidores que en esta Villa
residen para que se hallen presentes a la dicha
eleccion y para que se haga como se debe y es
costumbre y para que se halle presente a la
dicha eleccion el Procurador General de esta
Villa y para que se halle presente a la dicha
eleccion el Procurador General de esta Villa
y para que se halle presente a la dicha eleccion
el Procurador General de esta Villa y para
que se halle presente a la dicha eleccion el
Procurador General de esta Villa y para que
se halle presente a la dicha eleccion el Procurador
General de esta Villa y para que se halle

Cabildo y sobre capitulares [illegible] que
allegado Año de nombrar diferentes oficios menores
que exercen sus oficios asta [illegible] y
nuevo y nombrado en efecto [illegible] en la forma
siguiente

Por Cav.o de Regidor Alf.z de Dn Pedro Cayetano Fernandez
Alf.z mayor - Por Andres Lopez Regidor Dipt.o y Gefe Pol.co de Rondas
y Serenos; = Por Dn Alonso Calvado Regidor Decano
y Sup.te Pl.co Nuevo Calvado Regidor Procurador general
Pl.co y nombrado Joseph Flores Diputado. Y en [illegible]
Lopez a Juan [illegible] y Equitado Alonso
Flores Mayor y Nombrado Alcalde Joseph Flores
Por Diputados del Gr.l a Bar.me Le Guzman
Por May.dos de Hospicio a Alonso Sanchez Flores
Por mayordomo de Propios Dn. de Aranda y Roly
Por Aguaciles Esp.les a Blas Flores, y Damian
de Vega

Por Jueces de Menores a los dos referidos Alcaldes

Por Fiel Executor Juan [illegible] exercido su
Ministerio Nombrado Juan [illegible] Nombrado
Por Fiel Almotacen [illegible] Nombrado
Por Fiel Alhondigo [illegible] Nombrado
Por Fiel Medidor [illegible] Nombrado

[illegible]

Sello Quarto Año de Mil Seiscientos [illegible]

En la Villa de Solano en diez de Mayo de mil seiscientos y diez y nueve años. Los Señores Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa estando Juntos en Cabildo como lo han de uso y costumbre, que allis se acostumbran juntar en las casas de Cabildo de esta dicha Villa y estando en ellas Juntos y Congregados los Señores Alcalde Ordinario Pasqual de Torres y Alcalde Ordinario Domingo de Arbeu y Regidor Alonso de Juarez y Procurador General Diego Lopez de Arbeu y Mayordomo de Propios Francisco de Arbeu y Escribano de Cabildo que doy fe de conocer todos los susodichos y de como se juntaron en dicho Cabildo para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta dicha Villa y su Jurisdicion y para lo que se ofreciere y hubiere menester y estando en dicho Cabildo en presencia de mi el dicho Escribano y de los testigos de yuso escriptos Pareció presente Juan Ruiz de Arbeu vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto el dicho Juan Ruiz de Arbeu tiene un Solar en esta dicha Villa en la Calle Real que va para la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa que linda por una parte con Solar de Pedro Ruiz de Arbeu y por otra parte con Solar de Juan Ruiz de Arbeu y por las espaldas con Solar de Juan Ruiz de Arbeu y por delante con la dicha Calle Real que va para la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa en el qual dicho Solar tiene una Casa de Morada y Cocina y Corral y Caballeriza y Pozo y Horno y Tinaja y Cuba y Tinajas y Lagar y todo lo demas que en el dicho Solar tiene edificado y labrado y plantado y Arboles de Frutales y Parras y todo lo demas que en el dicho Solar tiene y le pertenece de derecho y por quanto el dicho Juan Ruiz de Arbeu tiene necesidad de hacer

Vale a todos los efectos de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En la Villa de Bolaños en diez y ocho días del mes de Mayo de Mill Setecientos y diez y nueve años. Los Señores del Consejo Justicia y Regimiento desta dha Villa que abajo firmaron juntos y congregados en Sala Capitular de Ayuntam.to como lo an hecho y acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor y de su Magd. y bien comun desta Repub.ca dixeron que por quanto el Señor Alferez Dn Antonio Pantaleon Sanchez de Aguilar Regidor desta dha Villa ha muerto sin dejar hijos ni otra persona alguna que le herede forzosamente por ley y aviendo dejado por su testamento y ultima voluntad por su Albacea testamentario y Thenedor de bienes a Dn Juan Fernandez Contreras Regidor desta dha Villa y por su muger y Thenedora de bienes a Da Maria Josepha de Aguilar y Contreras vecina desta dha Villa y aviendo dejado por su Remanente del quinto de sus bienes a la dha Da Maria Josepha de Aguilar y Contreras su muger

Vta razon dixeron dho Otto en la forma
siguiente ——— ———
~ El S. Andres Lopez Almansa Alcalde hordi-
nario dio su Otto Ygualmente para que se le
dé el que se le dé Vna defensa, y puesto el
pleito a los Votos y Conbengan ———
~ El S. Alonso Calzado Alcalde hordi. dio su
Otto conformandose con el antes de ———
~ El S. Andres Lopez (el T. Leon Lopez de Villa)
Cuesta dio su Otto Ygualmente conformandose
con los antes de. ——— ———
~ El S. Marcos Calzado Mes. pens. dixo que se
sita con los otros para el mas acerto — y que
se escusa en este Negocio. por lo qual dixo
se estaba en su Otto Entretanto ———
Y en la forma Referida los dhos Justicias
Regidores Vte Regidor que firmaron
Andres Lopez Almansa — Alonso Calzado — Marcos Calzado

Presentada en 8 de Vbre de 1711 en la Villa de Llerena. ante mi Manuel de Vbeda Escno de Su Mgd. Publico y del Numero de dha Villa. — Concuerda con su original que queda en mi Poder y Oficio de que doy fee. en dha Villa de Llerena en dho dia mes y año Ut supra

do Juan de Ayuntam.to como a Señor natural
de S.t M.ª de Otero sobre la merced
nado en el Cuzco della Loxa ans.t Segoviano en la
Forma q.e
Los S.res Fran.co Lopez de Almanza Alcalde, y
Calderon ord.s y Juan Lopez Reg.or Alf.z dixeron dho
Thomas Ygnacio para q.e se defienda el que el mismo
Alamoneda Regida anssi en la forma que ayen
dicho y Señor Alcalde y Juez dho Cuzco ante el Escriv.no
el Rey.or Blasco calvado Alg.l Mayor dixo que por quanto
to. los Reos que an sido presos en esta Villa
moneda. y an sido dentro de Una y Sin Cuzco ni afuera
de dela Villa Pasen no Salgan Ninguno En Salir ala Plaza
sa. El Cargo que sobre ello les hagan. Y que El Señor
dan los que Contra Juan Cofezado. Y que El Señor
Juez; Como tambien El que por lo que toca
a que esta Villa Sus Vs. Salgan ala Plaza
dela Pobl.on que an Sacado. Depodex anssi Sin
necesario. Testimonio de esta. cabeza de
Esta moneda. Sobre que esta Pza tiene. Pedimos
Publicos Pregones. ante Escriv.no Nombrado
Juez del dho Cuzco. que por Loa. para El
de Vecindad. Thiene esta Pza Sin por despacho
Ley Real. Y El Señor Juez del nombrado Consejo delas
Pza Pueda Sin Pueda dar Poder. Aguar
Pza Pueda Sin Pueda dar Poder. Aguar

para estos dos años de mil [illegible]

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL [illegible]
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE [illegible]

Sede a Agustin de Almanza como fiador
que q. vba Villa. Sede medio. para q
Sin G. se entienda quedar Thes. de
obligado a hazer los dejo caudal y
espuesta. pide se le dè testimonio. Sèle dè
G. Resuldase en este ayuntam. de la d
como vha sudicho en el con Relac. de
lo en Cuia Virtud lo dà

Ben Nosotros Thes. lo Ygordaron
Thodezero y firmaron

Alonso
Salcedo

Fiador por
Almanza
por el Cab.

Para los gastos de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En la Villa de Solaños Cabezuela de Indias
de marzo de mil setes. Años Ante mi
del. Andres Lopez de Almansa Alcalde
la Mª. Jo del. Sando Antonio Cabello
los de ayuntam. a fin de tratar como
Juan Lopez Corrego Just. y Regr. de
bajo firmen y los Sres. Alcaldes
de Pzo. Sindico de la Villa como se
Pedro Regidor Diputado que lo agradan
por ser justo. se dispone lo dicho
ren las circunstancias necesarias. Y de
Diputado Pedro Regidor lo firmaron

Andres Lopez de Almansa
Alonso Cabello
Marcos Gonzalez

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SS
VEINTOS Y DIEZ Y NUEVE

En la villa de Bolaños el primero dia de mes
de Diziembre año de mill setezientos y Diez y nueve
años ante el señor Don Pedro de Quintana Alcalde
hordinario por su Magestad y Regidor perpetuo
de esta villa y su jurisdicion y por ante mi el
escribano publico y del numero de ella parezio
presente Don Thomas de Arroyo y Rincon Vezino
de esta villa y dixo que por quanto los
Alcaldes ordinarios que fueron de esta villa
el año pasado de setezientos y diez y ocho
por horden de la Real Audiencia de esta
Nueva Galizia mandaron hazer un Padron
de todos los vezinos de esta dicha villa
para el repartimiento de la Alcabala
y demas derechos Reales que se cobran
en ella y para que se pueda hazer
el dicho padron como se manda
por la dicha horden es necesario
que todos los vezinos de esta dicha
villa declaren ante el escribano
que ha de hazer el dicho padron
todos los bienes que tienen
[illegible]

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO AÑOS
TECIENTOS Y DIEZ

Para Papel Sello de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

SELLO QUARTO VEINTE Y
RAYEGOS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
TECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE

Aceptación En la Villa de Colmenar Viejo
de mill y quinientos y [illegible]
y [illegible] dha elección
aceptando á Diego Ruiz de Xaramillo
[illegible] Casas de Cayuela
[illegible] y pidió
que se le dé testimonio
de la elección dada
para dar al Real
Acuerdo, y como tiene
las [illegible]

Protesta Oido, mandó se
le dé testimonio. Estando presente
que dijo, [illegible] en
la dha villa
cargo de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Lo firmó con su
[illegible]



Para los papeles del [illegible]

SELLO QVARTO AÑOS [illegible]
TRECIENTOS Y DIEZ [illegible]

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Nota de Alcaldes de la Hermandad



Para despachos de [illegible]

SELLO QVARTO AÑO [illegible]
TECIENTOS Y DIEZ [illegible]

Para despachos de oficio

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE.

Ynstrumento de
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y NUEVE AÑOS
SETECIENTOS Y VEINTE

Juan sanchez de Tomas Vº dezimo Alguasil mayor de
esta villa nombrado por su ayuntam.to en la fiesta que se selebra
da Anno Ynm.to para este Año que la sent.a dada por Ynm. Consti
tuhy de Hespaña d.n Mag.d Dios Rey Consejo delas ordenes en
la causa contra Lorenzo Ruiz de la Peñada Vezino de Tay o que
rrejunio Pedro Hernandez Ruiz hijo de Hay por Ruiz Cuyas en
tenzia semeano notificado. Y para que en tiempo
dhos autos no se pueda Yguensaymo dho Para que se le
sus bezes Cofi. de los Alguasiles mas Por la qual Yzana y
En thau Ruiz de la Cruz me dixeron que los nombran.
con Poder suficiente de Emcabezados = a Ynm. pido Y pide
Sesirua mandar se meda Ynstrumento de dha sentenzia
Para presentar en el ayuntam.to dechau. que es de
Justa que pide &c. Y juro

J.o sanchez

Tomas

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

que para Proveher sobre lo contenido. Lo
sellase al Lic.do D. Fran.co Sanchez Villegas
Y. consejo de Sr. de Cam.a de Almagro.
y Part.do de Comisario [illegible] de Cam.a de
Ord.s de Mon.a de Sr. de Ymbra =
Diego Diez Leonardo Fernandez Lopez
Escrivano

Ante mi

---

nota — Fecha la nota sigue a Sn.to Juan de Mon
corpe Dom.o Roy [illegible]

---

auto — En Sn.to Sto de Thomas Visse de Sn.to Cuplos
mayor desta Villa por el Rey nro Sr. de Cam.a
Conformidad de su agregatura Comision y
los Sres Justicia y Regimto desta Villa y Par
tos en las Casas de Cabildo como lo acos
bve a Sitio de Costumbre en ellas a onze de
mes de Mayo de mil Setec.os y Veinte años
do del Alcalde nombrado en Virtud de lo pedi
suso dho y de Mandamto que presento y lo fir
Diego Diez Leonardo Fernandez
Ante mi

SELLO QVARTO, AÑO VIII
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
T.S.

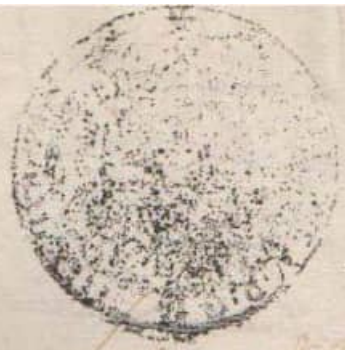

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

TE.



Para el papel de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES.

demostrabo cau.s que fue de Rhonda [illegible]
Vza. deba Ziudad de Ziudad R. sobre [illegible]
que Procurque de la Dehesa [illegible]
pia de Reconzejo Vz.s como hermano
rsado conzejo delamesa
dehesa. de da g. [illegible]
los que sanba [illegible]
Yor. de los [illegible]
Ezibsio fue
P. Auto. P
Jeneral de
sa. En
xo. de
co

[illegible] mandaron. se dé cabe. [illegible]
con [illegible] de Abreu. para que [illegible]
manada [illegible] que [illegible]
de [illegible] de dho ganado. que [illegible]
[illegible] con el [illegible] dho auto
[illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] Pedimento de
[illegible] Lugar. a lagen
[illegible] que [illegible]
[illegible] Abreu. en lo que

Andrés López
Armada

[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO. AÑO
MILSETECIENTOS Y VE
TE.

Para despachos de oficio que corresponde

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILOCHOCIENTOS Y VEINTE.

A tiempo [illegible] Regidor Castilla, a la cabeza de
S. Juan Mg. de Dios. Y Vicente Ximo. Yps
mendo los Sres. hizieron la Eleccion en
la forma siguiente

El Dr. Joseph Lujan dio su Voto y parecer, para
que sea Alcalde Mayor a Fran. Garcia de Leon Ordo.
El Dr. Antonio Diz dixo se conforma con
el Voto y parecer antes de conformandose
se cone. de el Dr. Sr. Comp.
El Dr. con loor, dio su Voto y parecer, p.
Juez tal Alcalde Mayor a dho Fran. Garcia
El Dr. Andres Gil dixo se conforma con
los Votos Sres.
El Dr. Joseph Lujan dio su Voto y Parecer pa
q. sean Caud. de Gloria a Ber. Diz. y Ma
Dominguez D. Haro.
El Dr. Antonio Diz dio su Voto y parecer p.
que sean de los Caud. de Gloria a los Sres Ber
Ximenes Dominguez
El Dr. con loor, dio su Voto y parecer p.
que sean de los Caud. de Gloria Sara. Agustin
Fran. y Isidro Dominguez D. Haro.
El Dr. Andres Gil. dio su Voto y parecer
que sean de los Caualleros de Gloria a A
Juan Ximenez y Ber. Diz Gonzalez de Mendoza
Haro.
Y Visto p. mi Mayor la Eleccion de Juez
se conforman Pares locando a que sea Alcalde Mayor

Para el bienio de [illegible]

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Fin

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para los despachos de dicho quatrienio.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN
TE.c

de Notaños en Veinte Y Zinco dias del mes de Nov.e del
mill Sete.s Y Veinte Y Nueve. Yo el N.o Y Ante Escano
del Cauildo no.r fuy presente a lo dho. Y Vi hazer
y Cauar Eleccion de Cons.s Alfe
rez como de Cont.e en la forma acostumbrada
Y Matheo Jimenez Y Alcaldes en sus pertes. Y los
Y Regidores Y juraron. Cumplir con el cargo
de su oficio. no firmaron q. que dijeron, no
saber ==

Conde Nuñez Ve.no

En la Villa de Ntra Señora de Guadalupe Yo el
Y N.o por Ante Y Testigos de Cauildo hize Y Celebre
Y No. no fuy presente a la Eleccion de Alf.z mayor segun
Segun se contiene en la forma Antes. a que
a que me Remito. Y de
clara. Y Juro en forma. Y firmo doy
Fe. Y Recpta. Y juro en forma. Y firmo doy
Fe ==



Para escripturas y otros efectos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de Bolaños en zinco dias del mes de Xbre de mil setezientos y veinte y vn años los Sres. con Corregim.r de esta Villa q. a baxo firmaran en cabildo y sala Capitular de Ayuntamiento como a son de trompeta y bos de Pregonero q. acostumbran de hazer para la Eleczion de Alcaldes ordinarios y Regidores q. an de servir este año q. corre de mil setezientos y veinte y dos y estando juntos en dha sala Capitular en la forma referida dixeron q. por quanto el año pasado de mil setezientos y veinte y vno se hizo

Cont.

Por conbador. de quentas y Partezones de Alcalá
y Almansa. Jj de Jun.º ——— ———

Sentoforma. Refendida Sefenezio. eſtando
zion Imandazon. Los Mros Selesnotifique
alos conbenidos Enella Sceptenzia
Yencaso Necesario Selesapremie
Este Sujeto Sefebo an

Josephsanchez
Lupanes

Andres Lopez

Notifcs.

Para los oficios de oficio quatramfa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Sirve para [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y [illegible]
Y VNO.

Firmaron Sus Mdes. en Buen Retiro a 26 de
Febrero de 1700 años de Mill Setecientos y Cinco
años a D.
Josephus Sanchez
Ventura
Antonio Diaz
de Lima
Juan Gonz. de Leon

Para los años de mil setecientos

SELLO QVARTO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Para Despachos de oficio que se [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

11 21

Demarce
TD025

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XVEINTE TEYNO

Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y VNO.

SELLO QVARTO. UN REAL.
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y TRES.

Vecinos que en el Cauildo de Lanzarote auian
sido Regidores Jueces de Residencia, y del
Consejo y que se hallan en ella al
Cauildo segun el Repartimiento de Cada uno se acuerde
fiesta para que en esta forma se pueda hazer mas y para
que este mas efecto el Buen Gouierno de sus Mds nombran Comissarios para dho Vecindario
y Regadios que para las obras que necesitan
y hazia dho Cauildo y poniendolo en Exn. nombran
a Agustin del Valle Salazar Sebastian Ruiz: y Pe
de Vera: y Juan Lopez mercado el mayor y para
para Agua a dho el Vecindario y hecho lo
San de Reparticiones de todas las y Cauildo
y que sea no se pague acepten y juren a cumplir
mto segun lo Regado y dispuesto y firmaron

(Agustin de Vera) Damian Salazar (Sebastian Ruiz)

Alcalde Almoga

Dho dia no se pague el Cauildo del dho
dia antecedente sino dho Sr. y nombro Sebastian
Ruiz: y Pe de Vera. y Juan Lopez mercado y Sebastian para
en dhas Juntas y Cauildos para con y firmaron
los q sabian, doy fe

Xpoval
Ruiz

Para los Reynos de España

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Dixmaron Las Sus Sugetaron Lequi Doy Fe —

Guillermo de Leon

Pelese para
que no tomen
mas Lomas
Zelos que los
Años que tienen
de 1723

En 1. de Enero años Abras años
Junio Emill. ochocientos 2 Junio Años
Justizia 2. Ayuntamiento
Dn Pedro Ruiz de Almanza
Juntos ante el Corregidor
Nombrar Mayordomos del Propio como lo tienen
hoy Dia Nombrado en este Cabildo
Ruiz de Almanza Dn Pedro Ruiz de Almanza
Antonio Ruiz — Joseph Ruiz de Almanza
Zeitig los nombraron Nombrado a Pedro Ruiz
Alos Juezes

Pedro Ruiz Almanza

Regidor
Decano

Damian
Cabrera

Guillermo de Leon

No se hallo en este Cabildo el Regidor
no Alferez el Ecco por enfermo
ente Dn Pedro Ruiz de Almanza y Dn Antonio
Ruiz de Leon Alcalde de 1a Voto y Dn
Juan Dos Fe —

Guillermo de Leon

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Para los papeles de oficio quatrienio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS IVEINTE Y TRES.

Para el papel sellado de oficio que se use.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE Y TRES.

Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Para el año próximo de mil setecientos quatro mil y seis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Para despachos de oficio quarteno

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y [illegible]

Para despachos de oficio, y matrimonio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Para los años de 1823 hasta 1824

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO

Balga [illegible] Rl Mag.d el S.r D.n Luis Primo

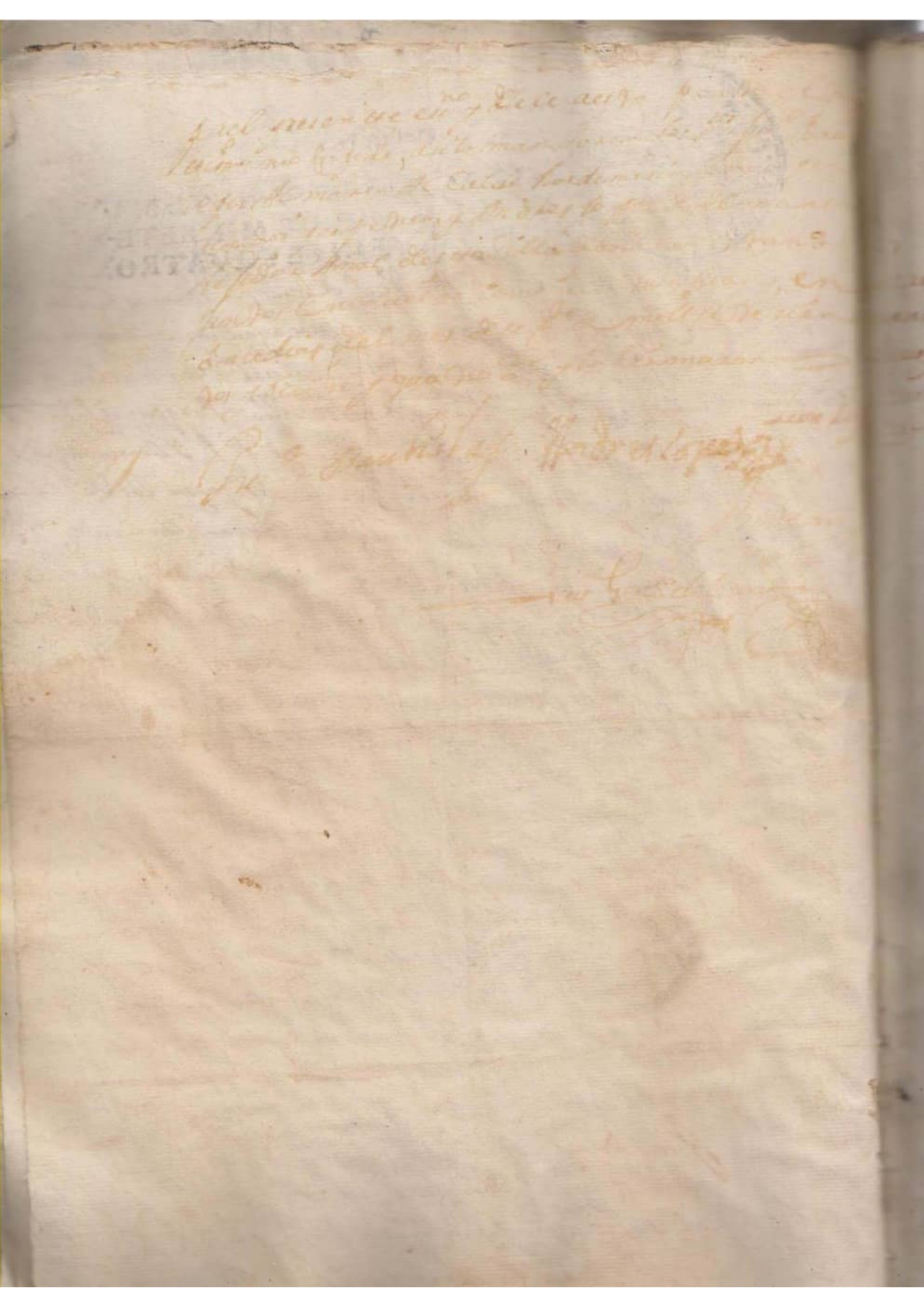

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y QVATRO.

[illegible] de Orbaneja en el Rio de las Cabras
[illegible] Quarto año
de [illegible] Corregidor y Capitan a Guerra desta Villa por
[illegible] Cabildo en el
abajo firmados estando juntos en Cabildo como
[illegible] Cabildo ordinario [illegible] Pedro Ruiz Alcalde
[illegible] Villa, y Gallan Regidores para lo presente Año en
[illegible] esta Villa, y Gallan Regidores para lo presente Año en
el qual [illegible] esta Villa al sitio y Asiento de Sn Pedro
[illegible] Cabildo de las Casas que de Cabildo
[illegible] Cabildo para [illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo para [illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo para [illegible]

Prueba de Pedro
Sn. Declaración

En la Villa de Orduña a diez días del mes de
de mil setecientos y veinte y cuatro años ante el señor
Teniente Alcalde Mayor Pedro Sn. para tomar y recibir
la dicha Villa y Señorío de la dicha Villa y hombres
los vecinos de ella y otros muchos que allí
que dijeron que se llamaban y eran vecinos de
dicha Villa y habiendo sido examinados
declararon en la forma siguiente =

Declaración

En la Villa de Orduña a diez días del mes de
de mil setecientos y veinte y cuatro años ante el señor
Teniente Alcalde Mayor Pedro Sn. para tomar y recibir
la dicha Villa y Señorío de la dicha Villa y hombres
los vecinos de ella y otros muchos que allí
que dijeron que se llamaban y eran vecinos de
dicha Villa y habiendo sido examinados
declararon en la forma siguiente =



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

SELLO CUARTO: VEINTE MR.
RRS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y CUATRO



SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y OCHO Y CUATRO.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YVEINTE Y QVATRO:

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Juan de Reyes Procurador Síndico desta Vª como mas aya lu-gar parezco ante Vmd y digo que aviendo tenido noticia allegado el que por el Corrego desta Villa se han hecho elecciones de oficios de Justicia sin hauerse guardado las solemnidades debidas y contra la preuenido de dicho ynforme a Su Magd; y para poder acudir y alegar en forma lo que en Razon dello aga al Comun desta Vª en Cumplimto del dho mi empleo digo Luego opponiendome y contradiziendo las dhas elecciones Ante Vmd pido y suplico sesenta y mandar que Sin dar lugar a Inquisicion de los nombrados se me entreguen las dhas elecciones Contradiziendo y de lo contrario omisso dentro de tercero dia en manera que Justicia pido y Juro a Dios y a esta Señal de Cruz de los daños costas y que Juzgios y Sentencias de quien aya lu-gar en tribunal competente, y lo demas que protesto deua apello y pido testimonio &c y Juro

Antonio Ruiz

Pedro Ruiz

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Para despacho de officio

SELLO QVARTO. AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEIN:
TE Y SEIS.

Na Villa de Colares em meu
Cartorio aos dezoito dias del mes de mayo de mil sete
centos e vinte e seis annos perante mim Tabellião e
testemunhas adiante nomeadas e asignadas pareceo
presente o Padre Fr. Pedro de Santa Maria Carmelita
descalço morador no Convento desta Villa, e pelo
dito Padre me foi dito em presença das ditas testemunhas
que elle tinha baptizado hoje neste dito Convento
huma menina filha de Manoel Gonçalves e de sua
mulher Maria Gonçalves, moradores em Almoçageme
a qual menina pozera nome Maria, e que os padrinhos
que a tinham offerecido ao Santo Baptismo eram
Fr. Pedro de Santa Maria Carmelita descalço e
Dona Maria Thereza de Aguilar, moradores nesta
Villa, e que elle dito Padre Fr. Pedro de Santa Maria
lhe fizera as cerimonias que a Santa Madre Igreja
manda, e que os ditos padrinhos lhe não fizeram
juramento algum, e que assim o dizia para constar
onde convier. E eu Tabellião o escrevi e assignou
com as ditas testemunhas. Declarou mais o dito
Padre que a dita menina nascera aos quinze dias
do mes de Janeiro deste presente anno, e que
a baptizara em caza por estar doente. Declarou
mais que a dita menina era filha legitima. Eu
Manoel Gonçalves Tabellião o escrevi.

Fr. Pedro de Santa Maria Carmelita descalço

Manoel Gonçalves

Joanne de Aranda

Testemunha

Luis Gomes de Leão



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TRES.

6

SELLO CVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XVEINTE
I CINCO.



SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO



SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

ARCHIVO HISTORICO BOLAÑOS

SELLO CVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XVEN-
TE Y CINCO.

Para los despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XV. Y SEIS.

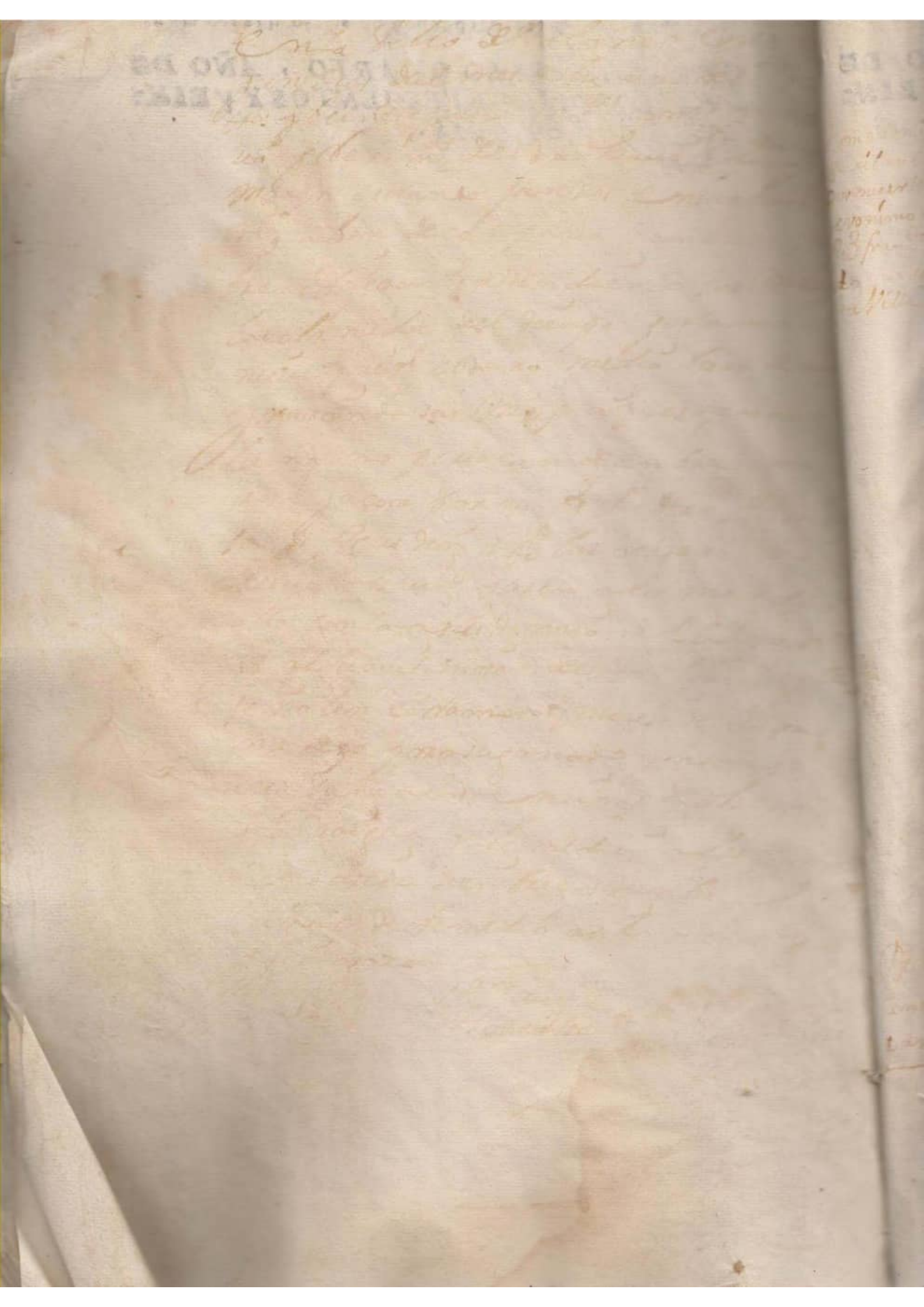



Para Papel de oficio cuarto mayor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.